

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

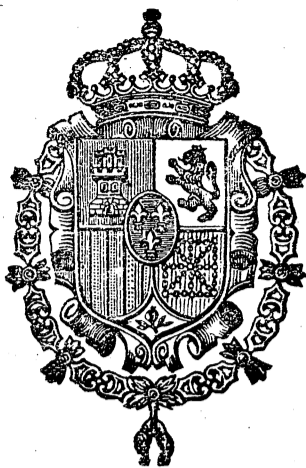
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando á D. Desiderio Martínez Ruiz para el Registro de la propiedad de Vigo.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del nuevo pliego de condiciones para la ejecución por subasta de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, y disponiendo se anuncie desde luego la mencionada subasta

Administración central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Huesca (conclusión).

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Lista de reclamaciones presentadas á los Aranceles de 1906.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación llamada Hospital de Pobres, en Canet de Mar (Barcelona).

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la Frontera de Portugal.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Rectificación al pliego de condiciones para la subasta del Bole-
tín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Administración de Hacienda de la provincia de Avila.—Lista de los Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el año corriente.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro del material granítico necesario en las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.—La Mutual Franco Española.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje de regreso á España, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.^a del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vigo, de tercera clase, á D. Desiderio Martínez Ruiz, que figura en primer lugar de la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Desiderio Martínez Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado el 5 de Noviembre de 1892.

Por Real orden de 8 de Julio de 1898 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 27 de Julio de 1898 fué nombrado para el Registro de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, del que tomó posesión el 8 de Agosto del mismo año.

Por otra de 14 de Diciembre de 1898 fué trasladado al Registro de Medinaceli, de cuarta categoría.

Por otra de 1.^o de Marzo de 1899 fué trasladado al Registro de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase.

Por otra de 26 de Marzo de 1906, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se le declara con derecho á obtener un Registro de igual ó superior clase al que desempeña.

Ha sido Oficial de Estadística judicial en la Audiencia de Madrid.

Ha ejercido la abogacía en Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo pliego de condiciones particulares y económicas, presentado por la Junta de Obras del puerto de Melilla, para la subasta de las obras de dicho puerto y del de Chafarinas:

Visto el pliego que sirvió de base á la ya realizada para dichas obras, que resultó desierta, que fué aprobado por Real orden de 21 de Enero de este año, publicado en la GACETA del 23 del mismo mes:

Considerando que en el nuevo pliego, al modificarse los artículos 7.^o y 8.^o del anterior por el primero el plazo de ejecución de las obras desde seis á diez años, y afectando en el nuevo pliego al pago de las obras tan sólo los fondos generales que recauda la Junta, y de ellos especialmente las 500.000 pesetas de subvención á que se refiere el art. 10 del expresado pliego, quedan por el tiempo y para el abono de las obras más y mejor garantida la ejecución de las mismas que en el pliego anterior; y

Considerando que en la ley de Presupuestos de este año, y en la parte que afecta á los gastos de este Departamento, se consigna la cantidad de 750.000 pesetas para las obras de los puertos del Norte de Africa, y de tal cantidad se dedica la de 500.000 pesetas para las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas en el Real decreto de 16 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo mes, cuya subvención ha de permanecer afecta á dichas obras y servicios mientras dure su construcción y sea necesaria para satisfacerlas, así como para subvenir á los compromisos que con motivo de tales obras se contraigan; todo lo cual es garantía para la construcción de las mismas;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se apruebe el nuevo pliego de condiciones particulares y económicas para la ejecución por subasta pública de las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, insertándose en la GACETA DE MADRID dicho pliego á continuación de la presente Real orden.

2.^o Que se anuncie desde luego la subasta para la realización de las obras expresadas.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta de las obras de construcción de un dique de abrigo para el puerto de Melilla, y de las de mejora del puerto natural de las islas Chafarinas, además de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

1.^a La subasta se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para ejecutar las obras y servicios que corren á cargo del Ministerio de Fomento.

2.^a El depósito provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 de los presupuestos de contrata, aprobados para ambas obras por Reales órdenes de 13 de Febrero de 1905 y 17 de Enero de 1906, que respectivamente ascienden á la cifra de 3.543.240 pesetas 80 céntimos y 1.452.049 pesetas 60 céntimos, y determinan un tanto por ciento expresado de 249.764 pesetas 82 céntimos, pudiendo hacerse dicho depósito, bien en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquier provincia de la Península.

3.^a El depósito definitivo que ha de consignar el adjudicatario será del 10 por 100 del importe de dichos presupuestos de contrata, debiendo constituir esta fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos. Esta fianza deberá hacerse á lo más á los veinte días después que se le comunique al interesado la adjudicación de la subasta. Tanto uno como otro depósito deberá hacerse en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en las formas que previenen las disposiciones vigentes.

4.^a El otorgamiento de la escritura se hará en un plazo de treinta días, contados desde aquel en que se le comunique al interesado la adjudicación de la subasta. El rematante renuncia al fuero del domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle á cumplir lo estipulado.

5.^a Si el rematante hubiera dejado transcurrir los plazos señalados en las dos condiciones anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

6.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha del otorgamiento de la escritura.

7.^a El plazo de ejecución de las obras será de diez años. Si en la subasta se obtiene una rebaja en el presupuesto total, se entenderá reducido proporcionalmente el plazo de ejecución. También se considerará aumentado ó disminuido proporcionalmente si durante la ejecución de los trabajos se aumenta ó disminuye el presupuesto aprobado por modificaciones autorizadas por la Superioridad.

8.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero director, y su abono se hará por la Junta de Obras del puerto de Melilla, con cargo á los fondos generales que dicha Junta administra, con el descuento del 1'20 por 100 de pagos del Estado.

9.^a De los indicados presupuestos de contrata se deducirá el importe, á los precios en ellos consignados, de las obras ejecutadas por administración hasta la fecha de la subasta, entregándose al contratista, bajo inventario, la herramienta, maquinaria y obras adquiridas y ejecutadas por la Junta, siendo cuenta de dicho contratista la conservación y entretenimiento de todo ello hasta el final del período de construcción, en que deberá hacer devolución á la Junta; bien entendido que el material y maquinaria aportados por el contratista, terminadas las obras, podrá retirarse por ser de su propiedad.

10. Si la Junta consigue arbitrar más recursos que las 500.000 pesetas anuales de la subvención que el Gobierno continuará consignando en los sucesivos presupuestos del Estado hasta el total pago de las obras de los dos puertos, podrá convenir con el contratista la reducción del plazo fijado para la construcción de aquéllos.

11. El contratista deberá empezar las obras dentro del plazo señalado en la condición 6.^a, y proseguir de modo que al finalizar cada uno de los diez años del plazo tenga ejecutado en uno ú otro puerto ó en ambos obra por importe por lo menos de la parte alícuota correspondiente del total presupuesto.

12. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado; pero en ese caso no tendrá derecho más que al pago de la obra en los diez años.

13. El contratista ejecutará los trabajos en el orden prescrito en los pliegos de condiciones facultativas, estando en todos los casos obligado á las modificaciones que se le prevengan, previa aprobación de las mismas por la Superioridad.

14. El contratista, en sus relaciones con los obreros, deberá atenerse á la ley de Accidentes del trabajo y al Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 sobre contratos.

15. Todos los gastos de replanteo y liquidaciones serán de cuenta del contratista.

Aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE HUESCA (Conclusión).

Table with columns: Número de orden, AYUNTAMIENTOS, Extensión, Distritos escolares, GRUPOS DE POBLACIÓN, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistentes, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBER EXISTIR, ESCUELAS privadas, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución, OBSERVACIONES, and Número de orden.

353	Velillas.	500	102	428	22	43	76	16	12	500	Diseminados á más de.	353	Velillas.	500	102	428	22	43	76	16	12	500	Diseminados á más de.
354	Viacamp y Litera.	4.300	19	76	43	76	16	12	500	4.300	Diseminados á más de.	354	Viacamp y Litera.	4.300	19	76	43	76	16	12	500	Diseminados á más de.	
»	Estall.	8.500	10	43	»	»	»	»	»	8.500	Diseminados á más de.	»	Estall.	8.500	10	43	»	»	»	»	»	8.500	Diseminados á más de.
»	Lacerulla.	6.500	37	156	»	»	»	»	»	6.500	Diseminados á más de.	»	Lacerulla.	6.500	37	156	»	»	»	»	»	6.500	Diseminados á más de.
»	Litera.	4.200	10	34	»	»	»	»	»	4.200	Diseminados á más de.	»	Litera.	4.200	10	34	»	»	»	»	»	4.200	Diseminados á más de.
»	Mongay.	3.700	23	98	»	»	»	»	»	3.700	Diseminados á más de.	»	Mongay.	3.700	23	98	»	»	»	»	»	3.700	Diseminados á más de.
»	* Viacamp.	500	48	21	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	* Viacamp.	500	48	21	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.
355	* Vicién.	500	121	308	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	355	* Vicién.	500	121	308	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	500	6	6	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	500	6	6	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	
356	* Villanova.	500	60	279	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	356	* Villanova.	500	60	279	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	500	5	5	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	500	5	5	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	
357	* Villanúa.	3.700	37	186	»	»	»	»	»	3.700	Diseminados á más de.	357	* Villanúa.	3.700	37	186	»	»	»	»	»	3.700	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	500	136	757	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	500	136	757	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	
358	* Villanueva de Sigüenza.	12.000	12	4	»	»	»	»	»	12.000	Diseminados á más de.	358	* Villanueva de Sigüenza.	12.000	12	4	»	»	»	»	»	12.000	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	1.100	54	54	»	»	»	»	»	1.100	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	1.100	54	54	»	»	»	»	1.100	Diseminados á más de.	
»	* Villanueva de Sigüenza.	500	305	840	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	* Villanueva de Sigüenza.	500	305	840	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	500	145	2	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	500	145	2	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	
359	* Villarreal.	500	117	280	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	359	* Villarreal.	500	117	280	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	500	57	10	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	500	57	10	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	
360	* Yebra.	2.000	17	57	»	»	»	»	»	2.000	Diseminados á más de.	360	* Yebra.	2.000	17	57	»	»	»	»	»	2.000	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	500	104	313	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	500	104	313	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	
361	* Yesero.	500	68	288	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	361	* Yesero.	500	68	288	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	500	109	288	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	500	109	288	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	
362	* Zaidín.	500	847	1.804	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	362	* Zaidín.	500	847	1.804	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.
»	Diseminados á más de.	500	3	13	»	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	»	Diseminados á más de.	500	3	13	»	»	»	»	500	Diseminados á más de.	

Madrid 8 de Marzo de 1906.—El Subsecretario Martín Rosales.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES. En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los Planes, cartas y derroteros correspondientes. (Continuación).

Irlanda. Río Shannon.—Punta Rinalan.—Inauguración de una luz. Notice to Mariners núm. 323. Londres 1906. Núm. 270, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el 1.º de Abril de 1906 se estableció una luz blanca de ocultaciones, elevada 4 metros sobre el nivel de la pleamar, á 320 metros al S. 89º E. de la punta Rinalan, en la orilla N. del río Shannon.

Carta núm. 62 de la Sección II. Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 146. CANAL DE LA MANCHA Inglaterra. Bajos Royal Sovereign.—Restos del buque al E. Notice to Mariners núm. 322. Londres, 1906. Núm. 271, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, á 3.8 millas al N. 53º E. del barco faro Royal Sovereign, se fué á pique la goleta Little Belle. Una boya verde se ha fundado en 16.5 metros de agua, á 55 metros al N. 26º W. de los restos. Situación aproximada: 52º 37' 00" N. y 2º 57' 40" W.

Carta núm. 558 de la Sección II. OCEANO PACÍFICO DEL SUR Chile. Puerto de Arica.—Bajo. Noticias hidrográficas núm. 8/62. Valparaíso, 1906. Núm. 272, 1906.—Según noticias del Gobierno chileno, en la parte N. de la rada de Arica hay un bajo de arena, con 7 metros de agua en bajamar, y poco más de 1/3 de cable de diámetro, al que se ha puesto el nombre de bajo Condell, situado á una milla y 6.5 cables al N. 32º E. de la cumbre de la isla Alacrán, y en la enfilación de la boca del riachuelo San José con el bajo del mismo nombre de la carta al N. 21 W.

Plano núm. 25 a de la Sección VII. Derrotero núm. 12 pág. 347. Chiloé.—Golfo de Ancud.—Bajo en el canal Chauque. Noticias hidrográficas núm. 8/61. Valparaíso, 1906. Núm. 273, 1906.—Según noticias del Gobierno chileno, el crucero Errázuriz, calando 5.5 metros, tocó en un bajo de arena y piedras, de una milla de diámetro próximamente, situado en la medianía de la entrada N. del canal Chauque, donde aparece paso limpio en las cartas de Navegación. Desde el buque se tomaron las siguientes marcaciones en el momento del accidente: Tangente N. á la isla Aulin N. 78º E., tangente W. á la isla Mechuque S. 46 W., y punta Chohen N. 66º W. Situación aproximada del nuevo bajo (bajo Chauque): 42º 14' 28" N y 67º 01' 10" E.

Carta núm. 246 de la Sección VII. Derrotero núm. 12, pág. 274. GRUPO 59.

OCEANOS ATLÁNTICO Y PACÍFICO DEL NORTE Estados Unidos. Servicio naval de telegrafía sin hilos.—Noticias. Notice to Mariners núm. 13/503. Washington, 1906. Núm. 274, 1906.—El Gobierno de los Estados Unidos publica la siguiente información para guía de los navegantes: Las estaciones de telegrafía sin hilos establecidas en el barco faro Diamond Shoals (numeral Q P), en el barco faro número 34, frente á Charleston, Carolina del S. (numeral Q V), en las islas Farallones (numeral T H), y en la punta Arguello, California (numeral T K), darán cuenta á los buques y transmitirán sus mensajes si las señales son hechas por el Código Internacional ó algún otro que dichas estaciones conozcan. La estación del barco faro Diamond Shoals transmitirá estos mensajes á la estación de Beaufort, Carolina del N., y todos los mensajes destinados al barco faro Diamond Shoals, ó para que éste los transmita, serán enviados á la estación naval de telegrafía sin hilos de Beaufort, Carolina del N.

La estación del barco faro Charleston, núm. 34, transmitirá sus mensajes á la estación del arsenal naval de Charleston, Carolina del S. La estación del arsenal naval tiene una potencia mayor que la del barco faro; la última se usará, por regla general, solamente para enviarlos á la estación de Charleston. La estación de Farallones comunica con la estación del arsenal naval, isla Mare, con la de isla Goat, en la bahía de San Francisco, y con la de punta Arguello. Los Capitanes de los buques que no estén provistos de telegrafo sin hilos, que deseen comunicar de día ó de noche, se aproximarán á la estación lo bastante para asegurarse que sus señales son entendidas. Los buques, de noche, llamarán la atención por medio de la sirena ó silbato antes de hacer las señales de noche. Desde el 1.º de Mayo de 1906 las estaciones navales de telegrafía sin hilos de los Estados Unidos recibirán y transmitirán al Weather Bureau relaciones del tiempo de los buques que están en la mar, de acuerdo con las instrucciones que acompañan al «Telegraphic Code for Meteorological Observers at Sea», publicadas por el Weather Bureau del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

MAR BALTICO Alemania.

Flor de Kiel.—Modificación de la luz de Bülk. Nachrichten für Seefahrer, núm. 3/164, 7/315 y 13/566. Berlín, 1906. Núm. 275, 1906.—El 20 de Marzo de 1906 se inauguró el nuevo sector de la luz de Bülk, que tiene ahora la siguiente apariencia: faja blanca entre sus direcciones N. 50º W. y N. 42º 30' W., faja roja entre el N. 42º 30' W. y N. 35º 30' W. y faja blanca entre el N. 35º 30' W. y el S. 17º W., por el N. E. y S. En la misma fecha se aumentó la potencia luminosa. Situación aproximada: 54º 27' 25" N. y 16º 24' 24" E.

Carta núm. 589 de la Sección IX. Nueva Escocia (costa S.).—Sambro.—Boya de silbato reemplazada por boya luminosa y silbato. Notice to Mariners, núm. 13/467. Washington, 1906. Núm. 281, 1906.—Según noticias del Gobierno del Canadá, la boya de silbato anteriormente fondeada en el banco Sambro Outer, 5.25 millas al S. 26º E. de la luz de isla Sambro, costa S. de Nueva Escocia, ha sido reemplazada por una boya luminosa de silbato fondeada en la misma posición. (Continuará).

MAR MEDITERRÁNEO Cerdeña.

Canal de la Magdalena.—Ejercicio de minas submarinas. Avvisi ai Naviganti núm. 79/93. Génova, 1906. Núm. 276, 1906.—Se advierte á los navegantes que hacia fines del mes de Abril de 1906 ó á principio del próximo Mayo, el paso al S. de la isla Caprera, entre la punta Rossa y la punta Tre Monti, estará obstruido con minas submarinas con motivo de ejercicios. El Comandante militar marítimo de la Magdalena dispondrá el servicio de prácticos por medio de un remolcador de la Marina Real; se advierte que estará libre la navegación siempre que no se vea el remolcador en las proximidades de punta Rossa.

Carta número 261. A de la Sección III. Cerdeña (costa E.). Golfo de Tortoli.—Luz de las obras del puerto de Arbatax. Avvisi ai Naviganti núm. 69/79. Génova, 1906. Núm. 277, 1906.—Desde el día 3 de Abril de 1906 se volvió á encender la luz fija blanca que señala las obras de prolongación del muelle de Arbatax. Dicha luz está instalada en el vértice del ángulo formado por el segundo y tercer brazo del muelle, ó sea á 150 metros de la boya que señala la futura posición de la cabeza del tercer brazo. Esta boya, que habia sido hace poco retirada, se volverá á colocar, retirándose la boya provisional. NOTA. Los buques deberán pasar á 200 metros al W. de dicha luz blanca, y de día mantenerse á 50 metros por fuera de la boya.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 56. ESTRECHO DE MALACA Sumatra. Balizamiento de la entrada N. del estrecho de Brouwers (Brewers). Notice to Mariners núm. 308. Londres, 1906. Núm. 278, 1906.—Según noticias del Gobierno holandés, las siguientes boyas han sido colocadas en la entrada N. del estrecho Brouwers: a.—Una boya cónica, blanca, sobrepuesta con una bola, situada en 1º 52' 30" N. 108º 02' 05" E. b.—Una boya cónica, con la base arriba, negra, situada en 1º 46' 00" N. y 108º 05' 35" E. c.—Una boya cónica, con la base arriba, sobrepuesta con un cono, situada en 1º 37' 45" N. y 108º 07' 35" E.

Carta núm. 514 de la Sección IV. Instrucciones para la navegación del estrecho de Malaca, página 44. GRUPO 60.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE España. Ría del Ferrol.—Boyas luminosas. Núm. 279, 1906.—En el próximo mes de Mayo quedarán fondeadas las nuevas boyas luminosas que han de constituir el balizamiento de la ría del Ferrol, y que han de reemplazar á la boya del bajo de la «Muela del Segao» y á los toneles provisionales actualmente colocados. Boyas que debe dejar por estribor el buque que entre. Boya núm. 2.—Situación: bajo de la «Muela del Segao», de forma cónica y pintada de color rojo. Luz de color verde. Boya núm. 4.—Situación: bajo de la «Palma», de forma cónica y pintada de color rojo. Luz de color verde.

Boyas que debe dejar por babor el buque que entre. Boya núm. 1.—Situación: bajo del «Castillo de San Felipe», de forma cilíndrica (ordinariamente se denominan planas), pintada de color negro. Luz de color rojo. Boya núm. 3.—Situación: bajo «Pereiro», de forma plana, pintada de color negro. Luz de color rojo. Boya núm. 5.—Situación: bajo del «Vispon», de forma plana, pintada de color negro. Luz de color rojo. Boya del bajo «Lomba», de forma cónica, pintada á fajas horizontales rojas y negras. Luz de color rojo. Se dará nuevo aviso cuando empiecen á prestar servicio y con datos más detallados relativos á su situación. Todas las boyas llevan encima una armazón que soporta el aparato luminoso. Plano núm. 23 A de la Sección II. Cuaderno de Faros serie A, pág. 74. Canadá.

Isla de cabo Bretón (Costa S.E.).—Puerto Louisburg. Boyas. Notice to Mariners núm. 13/466. Washington, 1906. Núm. 280, 1906.—Según noticias del Gobierno del Canadá, para facilitar la entrada y salida de los buques de gran calado en el puerto de Louisburg, costa S.E. de la isla de cabo Bretón, se aumentaron las siguientes boyas para guiar por las mayores profundidades del canal. Una boya cónica, de acero, pintada de rojo, fondeada á 502 metros al S. 45º W. de la roca Nag, en 12.8 metros de agua y en 45º 54' 20" N. 53º 45' 46" W. Una boya cónica, con la base arriba, de acero, pintada de negro, fondeada en el lado opuesto ó lado S. del canal á 182 metros al S. 17º W. de la arriba mencionada boya cónica roja. Una boya cónica, con la base arriba, pintada de negro, fondeada á 91 metros al S. 65º E. del manchón de 4.88 metros del banco Battery, en el cantil S.E. del banco. Los buques que entren en el puerto siguiendo la enfilación de las luces de Louisburg al S. 88º W., pasarán entre las primeras mencionadas boyas, cónica negra y cónica roja; luego tomarán la enfilación de las luces Coal Wharres al N. 9º E., dejando por babor la boya cónica negra de hierro que marca la restinga S.E. del banco Battery y la boya de asta de madera negra que marca la restinga N.E. del mismo banco.

Carta núm. 589 de la Sección IX. Nueva Escocia (costa S.).—Sambro.—Boya de silbato reemplazada por boya luminosa y silbato. Notice to Mariners, núm. 13/467. Washington, 1906. Núm. 281, 1906.—Según noticias del Gobierno del Canadá, la boya de silbato anteriormente fondeada en el banco Sambro Outer, 5.25 millas al S. 26º E. de la luz de isla Sambro, costa S. de Nueva Escocia, ha sido reemplazada por una boya luminosa de silbato fondeada en la misma posición. (Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

LISTA de las reclamaciones presentadas acerca del Arancel de Aduanas de 1906.

Table with 5 columns: RECLAMANTES, ARTICULOS SOBRE LOS QUE SE RECLAMA, FECHA de su entrada, RECLAMANTES, and ARTICULOS SOBRE LOS QUE SE RECLAMA. The table lists various claims regarding duties on agricultural machinery, tools, and other goods.

24 Idem.....	Luis Vallet de Morzano (Bilbao)	Idem id.	Idem importadores de bacalao (Barcelona)
24 Idem.....	D. Simón Martínez y otros (Madrid)	26 Idem.....	Cámara de Comercio (San Sebastián)
24 Idem.....	Sociedad Kaolines Españoles (Bilbao)	26 Idem.....	Ayuntamiento de Cabana (Coruña)
24 Idem.....	D. Luis Nuñez (Bilbao)	26 Idem.....	Idem
24 Idem.....	Compañía de las Salinas de Torreveja	26 Idem.....	D. R. Deloustal (Barcelona)
24 Idem.....	Salinera Española (Palma)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Fabricantes de ligas y tirantes (Barcelona)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Idem id. id. (Barcelona)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Idem de manguitos para gas (Barcelona)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Compañía Francesa del Gramófono (Barcelona)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	D. José Benet y otros (Madrid)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Lizaur Hermanos y Compañía (Oñate)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Ayuntamiento de Abegondo (Coruña)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	D. León Orustein (Madrid)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	D. Ruperto Santa Olalla (Madrid)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	D. Martín y Dura (Barcelona)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Sáinz de Carlos, Farmacéutico (Madrid)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	D. E. Louve (Madrid)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Centro Jurídico administrativo-comercial (Barcelona)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	Compañía general des Verretries Espagnoles	26 Idem.....	Varios importadores de aves (Barcelona)
24 Idem.....	Varios importadores de máquinas de escribir	26 Idem.....	D. Francisco de Sales Roca (Granada)
24 Idem.....	Ayuntamiento de Jaracha (Coruña)	26 Idem.....	D. Antonio Muñoz y Ramón (Alicante)
24 Idem.....	Varios fabricantes de cemento y cal	26 Idem.....	Varios fabricantes de muebles (Vitoria)
24 Idem.....	D. Gines Furnet y Castella (Barcelona)	26 Idem.....	Sociedad Salinera Española (Palma)
24 Idem.....	Sociedad Thomson-Houston (Barcelona)	26 Idem.....	Vinos y Compañía (Barcelona)
24 Idem.....	Unión Metalúrgica (Barcelona)	26 Idem.....	Echevarria y Compañía y otro (San Sebastián)
24 Idem.....	Hugo Heussell (Barcelona)	26 Idem.....	Algodonera Guipuzcoana (Andoain)
24 Idem.....	D. Francisco Pintado Roche (Barcelona)	26 Idem.....	Cámara Agrícola (Ampurdán)
24 Idem.....	Vero Vidal, Fabricante de colores (Barcelona)	26 Idem.....	Idem de Comercio de Santiago
24 Idem.....	D. Manuel Sande (Barcelona)	26 Idem.....	Sindicato de fabricantes de curtidos (Barcelona)
24 Idem.....	Sturgess y Foley (Madrid)	26 Idem.....	Vinos y Compañía (Barcelona)
24 Idem.....	D. Juan Ruiz Falcó (Madrid)	26 Idem.....	Algodonera Guipuzcoana (Andoain)
24 Idem.....	Masoliver, S. en C. (Sabadell)	26 Idem.....	Idem de Comercio de Santiago
24 Idem.....	D. Jose Vals y Trias Poll (Barcelona)	26 Idem.....	Ajuria Hermanos (Araya) (Alava)
24 Idem.....	D. Hipólito Castillo (Haro)	26 Idem.....	D. Ricardo Zaragoza (Barcelona)
24 Idem.....	D. Fernando Alvarez Freire (Puentedeume)	26 Idem.....	Fabricantes de estampados (Villabona)
24 Idem.....	D. Cándido Peño y otros, pelteros (Zaragoza)	26 Idem.....	G. Gressat y Compañía (Madrid)
24 Idem.....	Sociedad Industrial Montañesa	26 Idem.....	Sociedad Económica Matritense de Amigos del País (Madrid)
24 Idem.....	Sociedad general de Cirajis Francals (Santander)	26 Idem.....	D. Faustino Silvela (Madrid)
24 Idem.....	D. José María Compte y otros (Benicarló)	26 Idem.....	Société anonyme Westinghouse (Madrid)
24 Idem.....	Cámara de Comercio del Ferrol	26 Idem.....	D. León Naky (Madrid)
24 Idem.....	D. Juan N. Montojo (Madrid)	26 Idem.....	Recarte é Hijo (Madrid)
24 Idem.....	D. Serafin González y otros (Madrid)	26 Idem.....	Obreros troncistas (Madrid)
24 Idem.....	D. O. Burger (Madrid)	26 Idem.....	Sopelá Hermanos y Compañía (Madrid)
24 Idem.....	Sres. Gómez Donalze y otros (Granada)	26 Idem.....	Varios industriales madereros (Madrid)
24 Idem.....	Sucursal Compañía Agrícola de Llagostera	26 Idem.....	La Industrial de Ventanillos (Oviedo)
24 Idem.....	Sociedad «Gas Reussense» (Reus)	26 Idem.....	Cámara de Comercio de España en París
24 Idem.....	Ayuntamiento de Revari (Santander)	26 Idem.....	Gremio de tejidos (Madrid)
24 Idem.....	Jose Clauselles (Barcelona)	26 Idem.....	D. Eduardo Gallego Ramos (Madrid)
24 Idem.....	D. Andrés Mouche y otros (Madrid)	26 Idem.....	Fabricantes de pastosas de cemento (Madrid)
24 Idem.....	Cámara Española de Comercio (Ceste)	26 Idem.....	Alonso Senmarie (Madrid)
24 Idem.....	Fabricantes de molduras (Sevilla)	26 Idem.....	D. Manuel Ramie (Madrid)
24 Idem.....	Pons Hermanos y otros (Barcelona)	26 Idem.....	Varios fabricantes de muebles (Zaragoza)
24 Idem.....	D. José Fortuny y Alat (Barcelona)	26 Idem.....	Gremio de Voto (Santander)
24 Idem.....	Alcaldes de Mahón y otros (Mahón)	26 Idem.....	Gremio de Ebanistas (Valencia)
24 Idem.....	Cámara de Comercio (Ayamonte)	26 Idem.....	Fabricantes de corsés en España (Valencia)
24 Idem.....	Cámara de Comercio (Granada)	26 Idem.....	Idem id. id. (Zaragoza)
24 Idem.....	Asociación Siderúrgica (Bibar)	26 Idem.....	Sociedad de Tubos y Metales (Lijona)
24 Idem.....	D. Antero Concha (Guadalajara)	26 Idem.....	La misma
24 Idem.....	D. Joaquín Cánovas (Barcelona)	26 Idem.....	Fabricantes de muebles (Bilbao)
24 Idem.....	J. Mandlberg et C. L. d. (Barcelona)	26 Idem.....	Sociedad A. Kaolines Españoles
24 Idem.....	D. José A. Barret (Barcelona)	26 Idem.....	Cámara Agrícola de Tortosa
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Obreros del gremio de corcho y tapones (Sevilla)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Fabricantes de sombreros (Sevilla)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Cámara de Comercio de Sevilla
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	La misma
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Cámara Agrícola de Sevilla
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Compañía Electrometalúrgica del Ebro
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Asociación de Laboradores de Zaragoza
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Alcalde de Rasines (Santander)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Alcalde de Luena (Santander)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	D. Jorge Martín é hijos (Alaejos)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Fabricantes de tejidos de lino (Zaragoza)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Fabricantes de conservas y salazones (Ayamonte)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Fabricantes de ácido sulfúrico y superfosfato (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Fabricantes de productos químicos (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Idem id. id. (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Fabricantes de torcidos de seda (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Almacénistas de relojes (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Fabricantes de hilados y torcidos de cáñamo y lino (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	D. Jerónimo Martí (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Instituto Agrícola Catalán de San Isidro
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Operarios corcho-taponeros (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Sra. Marqués de Villarreal de Alava (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Sra. Viuda de Manuel Castells (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	E. F. Curriel (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	D. Francisco Raoses (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Alfredo Riera é hijos (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	El mismo
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Liga de Defensa Industrial y otros comerciantes (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	D. Pedro Soler Bertot (Villanueva y Geltrú)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	D. José Ribas (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	D. Narciso Puig de la Bellacasa (Madrid)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Sres. Rocamora hermanos (Barcelona)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Compañía Agrícola del Bajo Llobregat (San Juan Despi)
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Conceptos generales sobre el Arancel
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Hilos y cables eléctricos
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Muebles
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Sal común
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Sosa caustica y potasa
24 Idem.....	El mismo (Barcelona)	26 Idem.....	Parafina, cera mineral y vegeta.

Adhiriéndose á las peticiones formuladas por D. Enrique Ucelay. Productos químicos. Aparatos e instrumentos de óptica. Bronce labrado. Máquinas de coser. Maderas. Tirafondo. Corcho elaborado. Tejidos de lana. Cartón, fieltros y tejidos alquitranados. Cementos y cales. Aparatos de Ciencias y Cirugía, algodón hidrófilo, etc. Vegetalina. Muebles. Ganados. Muebles. Adornos, agremenes, puntillas, ballenas, aceros, etc. Idem id. id. Tubos de hierro, cobre, latón, etc. Idem id. id. Muebles. Arcillas refractarias. Parafina y cera animal y vegetal. Corcho y tapones. Pielos de conejo y castor, tejidos de seda, badanas, etc. Alquitranes, breas minerales, etc. Envases para conservas. Hilazas de cáñamo, lino ó ramio. Parafinas y cerevinas. Pidiendo inclusión en el Repertorio de varias partidas. Que se aumente hasta el 15 por 100 los derechos de las simientes oleaginosas. Ganados. Idem. Maquinaria agrícola. Hilazas de lino y cáñamo. Conservas y salazones. Acido sulfúrico y superfosfato. Sulfato de hierro. Productos químicos. Sedas. Relojes. Cáñamo en rama y estopas. Papel de lija. Almidones, féculas, etc. Corcheros. Acetato de cal y pirrolinito de hierro. Hilos para suelo y para enfardar. Productos químicos. Fabricación de galones. Colores (Lithopon). Colores. Conceptos generales sobre el Arancel. Hilos y cables eléctricos. Muebles. Sal común. Sosa caustica y potasa. Parafina, cera mineral y vegeta.

FECHA de su entrada.	RECLAMANTES	ARTICULOS SOBRE LOS QUE SE RECLAMA	FECHA de su entrada.	RECLAMANTES	ARTICULOS SOBRE LOS QUE SE RECLAMA
28 Abril 1906	Fabricantes de productos químicos (Barcelona)	Cera mineral y vegetal y parafina en masas.	30 Abril 1906	F. D. Ramondin (Tolosa)	Cápsulas metálicas para botellas.
28 Idem	D. Enrique Irias y Domenech (Barcelona)	Carruajes.	30 Idem	J. M. Arana Beasain (Guipuzcoa)	Acetato de cal, partida 203.
28 Idem	Canara de Comercio de Córdoba	Herramientas, maquinaria agrícola, etc.	30 Idem	Ricardo Viguera (Logroño)	Conservas.
28 Idem	D. José Abella y otros (Ortigueira)	Redes para pescar.	30 Idem	Algodonera San Antonio (Vergara)	Partida 199.
28 Idem	D. Miguel Verdaguier Vila (Barcelona)	Carbones para lámparas de arco voltaico, colores minerales, etc.	30 Idem	Ayuntamiento de Bergondo (Coruña)	Grupo 1.º, clase 10.ª del Arancel.
28 Idem	Cerámica Guipuzcoana (Olio)	Productos refractarios.	30 Idem	F. Almazán Romero (Sigüenza)	Sal común de Portugal.
28 Idem	La Constancia (Linares)	Maquinaria agrícola.	30 Idem	H. Angelet y Compañía (Lérida)	Hoja de lata.
28 Idem	Soler y Figueras (Sabadell)	Cardas-máquinas de cardar.	30 Idem	Cámara de Comercio de la Coruña	Partidas 2.ª, 60, 96, 101, 102, 106, 107, 109, 110, 117/20, 124 y en general de todas las clases.
28 Idem	Hijo de A. Puig (Barcelona)	Mimbres, paja y junco labrados.	30 Idem	Ayuntamiento de Santiago	Ganadería.
28 Idem	Theodore Jeny (Sabadell)	Hilazas de lino y cáñamo.	30 Idem	Hijos de J. Pastor (Granada)	Sobre la nota 60 de la partida 538.
28 Idem	D. Joaquín Artes y Boreas (Barcelona)	Estopa alquitranada.	30 Idem	J. Arnaiz (Matadepera y Gélida)	Parafina, cera vegetal y mineral.
28 Idem	D. Desiderio Rodríguez (Barcelona)	Bisutería.	30 Idem	Cámara Agrícola de Cerdania	Parafina.
28 Idem	Hijos de Manuel Alquer (Barcelona)	Tubos de estaño.	30 Idem	J. María Verastegui, de Irún	Partida 532.
28 Idem	D. Juan Sierra y Revelós (Barcelona)	Motors eléctricos.	30 Idem	Comp. Eléctrica de San Sebastián y otras Sociedades	Material eléctrico.
28 Idem	Gremio de Fabricantes de Sabadell	Productos químicos.	30 Idem	Bruné y Compañía de Orija (Guipuzcoa)	Maquinaria textil, añil, aceites vegetales, cloruro de cal y otros.
28 Idem	D. Antonio Mora Pascual (Barcelona)	Maquinaria eléctrica.	30 Idem	Cámara Agrícola de Lérida	Partidas 247 y 251.
28 Idem	Vivó Torres y Compañía (Barcelona)	Algodones torcidos.	30 Idem	M. Spiegelber (de Madrid)	Objetos para escritorio.
28 Idem	Eugené Oswald (Barcelona)	Redes de pescar.	30 Idem	Sociedad de Tranvías de Madrid	Partida 558, 525, 526, 563, 527 y 528.
28 Idem	Oscar Jansen (Huelva)	Objetos de escritorio.	30 Idem	Enrique Prage	Idem id.
28 Idem	Fayá y Compañía y otros (Barcelona)	Productos químicos.	30 Idem	Cámara Agrícola de Orihuela	Partida 166.
28 Idem	M. Dalmau Oliveres (Barcelona)	Idem.	30 Idem	Industrias Gráficas	Papeles, cartones y maquinaria.
28 Idem	D. Vicente Ferrer y Compañía (Barcelona)	Hoja de lata.	30 Idem	V. Monasterio (Madrid)	Silicato de sosa.
28 Idem	Unión de Fabricantes de Conservas (Vigo)	Construcciones navales.	30 Idem	Carlos Noppe	Material eléctrico y aparatos y máquinas.
28 Idem	Compañía Euskalduna de Construcción de Buques (Bilbao)	Hierro y acero en chapas.	30 Idem	Varios fabricantes deásticos para coser	Elasticos y broches de acero para coser.
28 Idem	D. José Suarez Pumaruga (Vigo)	Conservas de pescados, carnes, aves y conservas, Hierro y acero en chapas y estaño en lingotes.	30 Idem	Fabricantes de aparatos alumbrado	Partidas 687, 159 y 160.
28 Idem	D. Manuel Pita (Vigo)	Electrodos para metalurgia.	30 Idem	Duque de Santo Mauro	Automóviles y accesorios.
28 Idem	El mismo (Vigo)	Dinamos y material eléctrico.	30 Idem	Manuel López (de Madrid)	Partidas 673, 28, 177, 288, 407, 455, 56, 499, 500, 501, 673, 674 y 684.
28 Idem	Laforet y Compañía (Vigo)	Vacas de leche.	30 Idem	Asociación nacional de harineros	Sobre la harina de trigo.
28 Idem	Compañía anónima de Electricidad (Madrid)	Hullas.	30 Idem	Asociación de Sombreros de paja	En general.
28 Idem	La Agricultura Moderna (Madrid)	Desperdicios y trapos de algodón y otros.	30 Idem	Fabricantes de sombreros	Trenzados de pajas y sobre sombreros y gorras.
28 Idem	Hullera Nacional (Madrid)	Jamones, manteca y tocino.	30 Idem	Compañía de ferrocarriles de M. C. P.	mismos.
28 Idem	Sindicato de tratantes de desperdicios de algodón, trapos y metales (Madrid)	Papel y tela esmeril ó lija.	30 Idem	Compañía anónima de los motores Soto	Motors gasógenos, bombas y otros.
28 Idem	D. Saturnino León y otros (Abarca)	Cobres.	30 Idem	Almacenistas de papel de Madrid	Papeles, cartones, lacres y objetos de escritorio.
28 Idem	Sociedad anónima de Productos para Pulimentos	Muebles.	30 Idem	Comisión de cereos de Albaida	Cera, estearina y palmitina.
28 Idem	Pradera Hermanos y Compañía (Bilbao)	Relojes.	30 Idem	Manuel Mayorano y otros	Partida 199.
28 Idem	Los mismos (Bilbao)	Máquinas y material eléctrico.	30 Idem	Sociedad de drogueros y productos químicos de Barina	Partidas 199, 200, 209, 212 y 214.
28 Idem	Varios ebanistas (Sevilla)	Idem eléctricas.	30 Idem	Fabricantes de libritos papel de fumar	Sobre partida 409.
28 Idem	D. George W. Welton (Madrid)	Cables empleados como rails ó carriles para tranvías aéreos.	30 Idem	Liga Vizcaína de productores	En general.
28 Idem	Varios ebanistas y tapiceros (Madrid)	Vidrios y cristales para vidrieras y sulfato de sosa.	30 Idem	Pedro Mazarriegos (Valadolid)	Sobre partida 409.
28 Idem	Fabricantes de Cerámica (Madrid)	Cales, yesos y cementos.	30 Idem	Liga Vizcaína de productores	Calzado de goma.
28 Idem	Sociedad Española de Relojería (Madrid)	Manteca de vacas.	30 Idem	Gamboá e Hijos (Bilbao)	Frutas.
28 Idem	D. Jorge G. Giró (Madrid)	Máquinas agrícolas.	30 Idem	José Magranes (Alcira)	Maquinaria agrícola.
28 Idem	D. Enrique Ucelay (Madrid)	Puntillas Torcón.	30 Idem	Marcelino Salvatella (Tortosa)	Maquinaria agrícola y hoja de lata.
28 Idem	D. Juan Wenzel y Compañía (Madrid)	Aceites lubricantes, piezas forjadas, trefilería, etc.	30 Idem	Cámara de Comercio de Reus	Ganadería.
28 Idem	D. Nicolás Palacios Lahoz (Madrid)	Primeras materias y manufacturas de las Artes gráficas	30 Idem	Ayuntamiento de Valdalgia	Hilados y torcidos de seda y tejidos de yute.
28 Idem	D. Ludovico Perreau (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Carlos Pérez Oghetti	Contra el Arancel.
28 Idem	Dirección general de Cria Caballar (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Lampistas y broncistas (Valencia)	Relojes.
28 Idem	Compañía Minera de Sierra Menara (Madrid)	Idem id.	30 Idem	José Muñoz y otros (Valencia)	Torcedidos de seda.
28 Idem	Varios recreadores de ganado mular (Benasque)	Idem id.	30 Idem	Mario G. Sancho y otros (Valencia)	Carbón.
28 Idem	D. Antonio Orobid y Omedes (Avilés)	Idem id.	30 Idem	Compañía anónima Vasconia (Bilbao)	En general.
28 Idem	Varios fabricantes de cementos y cales hidráulicas (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Talleres de Deusto	Maquinaria agrícola.
28 Idem	D. Benigno Dominguez Gil (Gijón)	Idem id.	30 Idem	Sociedad anónima «Tubos forjados» (Bilbao)	Objetos fundidos.
28 Idem	Sociedad Española de Construcciones Metálicas (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Hiladores de yute (Valencia)	Tubos para calderas.
28 Idem	A. C. Pearse et C.º (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Rayadores y torcedores de seda de Valencia	Tejidos de yute.
28 Idem	Morgan et Elliot (Madrid)	Idem id.	30 Idem	D. Ramón Maortua (Limpia)	Seda hilada y torcida.
28 Idem	Obreros de las Artes gráficas (Vigo)	Idem id.	30 Idem	D. Luis Españes y otros (Bilbao)	Oleonaftas, aceites lubricantes.
28 Idem	Idem id. (Pamplona)	Idem id.	30 Idem	Sociedad anónima de pulimentos (Bilbao)	Oro, plata y platino, labrados.
28 Idem	Idem id. (Málaga)	Idem id.	30 Idem	D. Manuel R. Palmas (Santona)	Papel y telas esmeril ó lija.
30 Idem	D. Luis Montesino (Madrid)	Idem id.	30 Idem	St. Alcalde del Ayuntamiento de Ramales	Ganado vacuno.
30 Idem	Fabricantes de sombrillas y paraguas (Barcelona)	Idem id.	30 Idem	Cámara de Comercio de Sevilla	Ajmidón de trigo y de arroz.
30 Idem	D. Federico Vedder y otros (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Industria abaniguera (Valencia)	Abaricos, hueso y nácar aserrado.
30 Idem	Doña Trinidad Rus y otros (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Asociación de Navieros de Bilbao	Embarcaciones.
30 Idem	Hijo de Francisco de la Peña y otros (Málaga)	Idem id.	30 Idem	Sres. Rodríguez Caso y Compañía (Sevilla)	Vidrio y cristal.
30 Idem	D. Ricardo García (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Camaras de Comercio (Santander)	Pago en oro procedencias indirectas y otras.
30 Idem	Buser y Moser (Madrid)	Idem id.	30 Idem	D. Luis Monset Gali (Tarrasa)	Relojes.
30 Idem	D. Ramón Servet (Pinar)	Idem id.	30 Idem	Sres. Sabata y Panades (Barcelona)	Colores empleados en tintorería.
30 Idem	Hijos de Pedro Méndez y otros (Cartagena)	Idem id.	30 Idem	Cámara de Comercio de Alicante	Máquinas y aparatos de cobre.
30 Idem	Vida e Hijos de Matias Lopez y otros (Madrid)	Idem id.	30 Idem	D. Joaquín Artes (Barcelona)	Artículos libres de derechos y otros.
30 Idem	Los mismos	Idem id.	30 Idem	Fabricantes de Correas (Barcelona)	Madera ordinaria en tablas y remos.
30 Idem	D. Alfonso Marin Oliver (Murcia)	Idem id.	30 Idem	St. Soler y Antoner (Barcelona)	Pieles y cueros.
30 Idem	La Cerámica Inglesa (Madrid)	Idem id.	30 Idem	D. León Bergada y otros (Barcelona)	Maquinaria para la fabricación de calzado.
30 Idem	D. Fernando de Vicente (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Sres. Puig y Negre (Barcelona)	Abanicos y varillajes sueltos.
30 Idem	Varios refinadores de petróleo (Madrid)	Idem id.	30 Idem	D. Jaime Forné y otros (Barcelona)	Maquinaria agrícola.
30 Idem	Cámara de Comercio Francesa (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Sociedad de industriales mecánicos (Barcelona)	Hierro fundido, herramientas y otros.
30 Idem	Liga Marítima Española (Madrid)	Idem id.	30 Idem	D. Jaime Forné y otros (Barcelona)	Balanzas y básculas.
30 Idem	Unión Resinera Española (Madrid)	Idem id.	30 Idem	St. J. Jaime Forné y otros (Barcelona)	Persianas y transparentes de junquillo.
30 Idem	D. Federico Baño y Ortiz (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Sres. Rosell y Villalta (Barcelona)	Herramientas.
30 Idem	D. Antonio Pérez y Pérez (Viana del Bollo)	Idem id.	30 Idem	Hijos de Federico Otero (Barcelona)	Chapa de estaño y sus aleaciones.
30 Idem	D. Jackson et Phillip Limited (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Domenech y Compañía y otros (Barcelona)	Bronce y latón fundido y otros.
30 Idem	D. Jackson et Phillip Limited (Madrid)	Idem id.	30 Idem	Rosell y Villalta y otros (Barcelona)	Máquinas para industrias textiles.

ARTICULOS SOBRE LOS QUE SE RECLAMA

RECLAMANTES

FECHA de su entrada.

ARTICULOS SOBRE LOS QUE SE RECLAMA

RECLAMANTES

FECHA de su entrada.

30 Idem.....	Material de ferrocarriles.	30 Idem.....	Arturo Boqué y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Hoja de lata en quincalla.
30 Idem.....	Hierros y aceros.	30 Idem.....	D. Pedro Pujol y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Sulfatadoras y otros aparatos de agricultura.
30 Idem.....	Ganado vacuno.	30 Idem.....	Sres. Vivo Torras y Compañía y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Maquinaria eléctrica.
30 Idem.....	Idem id.	30 Idem.....	D. José Carbonell (Barcelona)	30 Idem.....	Papel telas esmeril y otros.
30 Idem.....	Objetos de escritorio.	30 Idem.....	P. Ventura y Compañía (Barcelona)	30 Idem.....	Tejidos impermeables.
30 Idem.....	Motores gasógenos y maquinaria.	30 Idem.....	Sociedad del ramo de pinturas (Barcelona)	30 Idem.....	Escopa alquitranada.
30 Idem.....	Maquinaria y material eléctrico.	30 Idem.....	A. Arisó é hijos y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Productos vegetales, aceites tierras y otros.
30 Idem.....	Aparatos de óptica é instrumentos de astronomía, etc.	30 Idem.....	Sres. Guarro Hermanos (Barcelona)	30 Idem.....	Armas y cajas de hierro para caudales.
30 Idem.....	Material eléctrico.	30 Idem.....	Sres. Brillas Pagans y Compañía (Barcelona)	30 Idem.....	Armonios y órganos expresivos.
30 Idem.....	Máquinas y locomotoras.	30 Idem.....	P. Tarrabadella é hijos (Barcelona)	30 Idem.....	Extractos tintóreos y curtientes.
30 Idem.....	Música impresa.	30 Idem.....	D. José Franch y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Extractos para curtir y teñir.
30 Idem.....	Relojes.	30 Idem.....	D. Joaquín Julibert (Barcelona)	30 Idem.....	Alfombras de lanas ó pelo.
30 Idem.....	Motores, etc.	30 Idem.....	D. Esteban Sala (Barcelona)	30 Idem.....	Papel y tela esmeril, vidrio y otros.
30 Idem.....	Idem id.	30 Idem.....	Hijos de Pedrorella (Barcelona)	30 Idem.....	Abalorios, cuentas de porcelana y otros.
30 Idem.....	Dinamos, Electromotores y otros aparatos eléctricos.	30 Idem.....	D. Joaquín Soler y Compañía (Barcelona)	30 Idem.....	Cera, estearina y parafina.
30 Idem.....	Alfombras y tapices.	30 Idem.....	D. Federico G. Mariño (Barcelona)	30 Idem.....	Bisulfito de sosa.
30 Idem.....	Sosa cáustica y cloruro de cal.	30 Idem.....	D. José Barrera y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Cartón alquitranado enarenado.
30 Idem.....	Bronces y similares.	30 Idem.....	D. Manuel Rodríguez Sotona (Barcelona)	30 Idem.....	Relojes.
30 Idem.....	Vacas de leche.	30 Idem.....	Unión de Farmacéuticos especialistas (Barcelona)	30 Idem.....	Reconocimiento de productos farmacéuticos.
30 Idem.....	Jamón, tocino y manteca.	30 Idem.....	D. Cristóbal Faures y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Sombreros de palma, junco ó viruta.
30 Idem.....	Todas las clases del Arancel.	30 Idem.....	D. Manuel Rodríguez Sotona (Barcelona)	30 Idem.....	Hilo de goma elástica.
30 Idem.....	Algodones hilados.	30 Idem.....	Manre y Compañía (Barcelona)	30 Idem.....	Piezas sueltas para construir relojes.
30 Idem.....	Industrias siderúrgicas.	30 Idem.....	Asociación de fabricantes de harina (Barcelona)	30 Idem.....	Trigo, harina, mijo y otros.
30 Idem.....	Carbonos minerales, vidrios y otros.	30 Idem.....	D. Domingo Fábregas y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Accesorios de chapa de hierro para fabricación de corbatas.
30 Idem.....	Idem id., alambres, parafina y otros.	30 Idem.....	D. Domingo Fábregas y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Maquinaria para instalaciones de electricidad.
30 Idem.....	Terciopelos y panaes.	30 Idem.....	D. Pablo Alban (Torrelavega)	30 Idem.....	Maquinaria y materiales eléctricos.
30 Idem.....	Aparatos de óptica, de medicina y cirugía.	30 Idem.....	Fabricantes de conservas vegetales (Zaragoza)	30 Idem.....	Hoja de lata, estan en lingotes y goma.
30 Idem.....	Ceras y parafinas en masas.	30 Idem.....	D. Senen Marqués y otros (Zaragoza)	30 Idem.....	Madera en hojas.
30 Idem.....	Hilazas de lino.	30 Idem.....	D. Marcelino Ibañez (Bilbao)	30 Idem.....	Tubos de hierro.
30 Idem.....	Máquinas fijas, idem herramientas y otros.	30 Idem.....	Rica hermanos y otros (Bilbao)	30 Idem.....	Yute en rama, hilazas y otros.
30 Idem.....	Listones molidurados.	30 Idem.....	Gracia y Compañía (Bilbao)	30 Idem.....	Carretes, plataformas giratorias y otros.
30 Idem.....	Libros editados é impresos en el idioma del país.	30 Idem.....	Julia y Tusel y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Artículos de celuloide.
30 Idem.....	Herramientas de acero y correas pelo camello.	30 Idem.....	D. Mariano Filó (Barcelona)	30 Idem.....	Clavos, roblones, tachuelas y puntas de París.
30 Idem.....	Varias clases del Arancel.	30 Idem.....	D. José Petit (Barcelona)	30 Idem.....	Maquinaria eléctrica.
30 Idem.....	Acido acético é éter sulfúrico.	30 Idem.....	D. Joaquín Pujol (Barcelona)	30 Idem.....	Pelo humano.
30 Idem.....	Agua mineral.	30 Idem.....	Sres. Brillas, Pagoms y Compañía (Barcelona)	30 Idem.....	Drogas y productos químicos.
30 Idem.....	Vidrios y cristales planos.	30 Idem.....	D. Juan Mas (Barcelona)	30 Idem.....	Duelas de roble y castaño.
30 Idem.....	Varias clases del Arancel.	30 Idem.....	Esmaltería española (Barcelona)	30 Idem.....	Máquinas de picar carne y otros.
30 Idem.....	Productos de amianto.	30 Idem.....	Esmaltería española (Barcelona)	30 Idem.....	Camas, utensilios de casa y otros.
30 Idem.....	Varias clases del Arancel.	30 Idem.....	D. Juan Capdevila y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Planchas de hierro y batería de cocina.
30 Idem.....	Estearina y minio rojo de plomo.	30 Idem.....	D. José Oliva (Barcelona)	30 Idem.....	Libros é impresos.
30 Idem.....	Mineral de hierro.	30 Idem.....	Cámara oficial de Comercio (Jerez de la Frontera)	30 Idem.....	Estano manufacturado.
30 Idem.....	Albúmina y gelatina.	30 Idem.....	Félix Vila y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Carbones minerales.
30 Idem.....	Papeles pintados, almidones y otros.	30 Idem.....	Pons Hermanos y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Lacre.
30 Idem.....	Bacalao y pez-palo.	30 Idem.....	Centro de Viajantes de Barcelona	30 Idem.....	Metalas y sus manufacturas.—Sustancias alimenticias.
30 Idem.....	Parafina y cera mineral.	30 Idem.....	Eduardo Matarredona (Alcoy)	30 Idem.....	Veiciclos, bicicletas y sus análogos.
30 Idem.....	Bacalao y tásajo.	30 Idem.....	José Girona (Barcelona)	30 Idem.....	Tules, encajes y puntillas de seda.
30 Idem.....	Varias partidas del Arancel.	30 Idem.....	Cristalería Española (Bilbao)	30 Idem.....	Cañamo en rama y rastrillado.
30 Idem.....	Primeras materias de artes gráficas.	30 Idem.....	El mismo.....	30 Idem.....	Cajas de cartón.
30 Idem.....	Ganados.	30 Idem.....	Nicolás de la Puente (Barcelona)	30 Idem.....	Papel manipulado.
30 Idem.....	Ganados.	30 Idem.....	Cámara de Comercio (Tarrasa)	30 Idem.....	Chocolates, dulces y confituras.
30 Idem.....	Sosa, maquinaria para fabricarla.	30 Idem.....	Pinol (Barcelona)	30 Idem.....	Viñedo para pavimentos y claraboyas.
30 Idem.....	Hierro y acero.	30 Idem.....	Hijos de Moliner (Burgos)	30 Idem.....	Vidrio y cristales para vidrieras.
30 Idem.....	Ganados.	30 Idem.....	Capdevila (Barcelona)	30 Idem.....	Quincalla y bisutería.
30 Idem.....	Ganados.	30 Idem.....	Cámara Agrícola (Jerez de la Frontera)	30 Idem.....	Tejidos de lana.
30 Idem.....	Madera, ebanistería é industrias similares.	30 Idem.....	Ayuntamiento de Cayosa de Segura (Alicante)	30 Idem.....	Cartones.
30 Idem.....	Idem id. id.	30 Idem.....	Rita Santonja y otros (Alcoy)	30 Idem.....	Cepillería.
30 Idem.....	Redes.	30 Idem.....	Ayuntamiento de Castellón	30 Idem.....	Cañamo en rama y rastrillado.
30 Idem.....	Ganado vacuno.	30 Idem.....	Ayuntamiento de Almoradí (Alicante)	30 Idem.....	Colores artificiales.
30 Idem.....	Sosa y potasa cáusticas.	30 Idem.....	Ayuntamiento de Redobán (Alicante)	30 Idem.....	Frutas.
30 Idem.....	Varias partidas del Arancel.	30 Idem.....	Viuda de Urigoitia (Araya) (Alava)	30 Idem.....	Cañamo en rama y rastrillado.
30 Idem.....	Tornillos.	30 Idem.....	Juan Vallvé (Barcelona)	30 Idem.....	Cañamo en rama y rastrillado.
30 Idem.....	Parafina y cera mineral.	30 Idem.....	Queral y Burri (Barcelona)	30 Idem.....	Asta y ballena en bruto.
30 Idem.....	Ceras y parafina.	30 Idem.....	Industrial Alavesa (Vitoria)	30 Idem.....	Aceros.
30 Idem.....	Tubos de barro.	30 Idem.....	Viuda de José Pedrola y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Peines para tejer.
30 Idem.....	Petróleo y gasolina.	30 Idem.....	Carlos Torrax (Barcelona)	30 Idem.....	Tejidos impermeables.
30 Idem.....	Primeras materias (artes gráficas).	30 Idem.....	Monteserín y Compañía (Gracia) (Barcelona)	30 Idem.....	Cadenas de hierro.
30 Idem.....	Herramientas diversas de acero.	30 Idem.....	Sociedad Española de lubricantes (Barcelona)	30 Idem.....	Pielas curtidas.
30 Idem.....	Telas para impermeables.	30 Idem.....	Manuel Crusat (Barcelona)	30 Idem.....	Pielas de adorno.
30 Idem.....	Ganado.	30 Idem.....	El mismo.....	30 Idem.....	Brochas y pinceles.
30 Idem.....	Papel para impresiones.	30 Idem.....	Joaquín Soler y Compañía (Barcelona)	30 Idem.....	Acetes lubricantes.
30 Idem.....	Alquitran mineral.	30 Idem.....	Reinal (Barcelona)	30 Idem.....	Maquinaria.
30 Idem.....	Contadores eléctricos.	30 Idem.....	Puyol é Hijo (Barcelona)	30 Idem.....	Motors eléctricos.
30 Idem.....	Inodores de loza.	30 Idem.....	José Tuya (Barcelona)	30 Idem.....	Acetes lubricantes.
30 Idem.....	Tejidos para vestidos.	30 Idem.....	Jaime Boix y otros (Barcelona)	30 Idem.....	Molduras.
30 Idem.....	Bencina y colores.	30 Idem.....	Herederos de José Limona (Barcelona)	30 Idem.....	Maderas finas.
30 Idem.....	Ganadería.	30 Idem.....	Compañía Barcelonesa de Electricidad (Barcelona)	30 Idem.....	Coloniales.
30 Idem.....	Ganadería.	30 Idem.....	Ayuntamiento de Cuileredo (Coruña)	30 Idem.....	Terciopelos y felpas de seda.
30 Idem.....	Papel y cartón.	30 Idem.....	Sociedad Tejidos de lino (Rentería)	30 Idem.....	Material eléctrico.
30 Idem.....	Papel y sus aplicaciones.	30 Idem.....	Antonio Boch y otros (Traiguera)	30 Idem.....	Ganadería.
30 Idem.....	Idem id.	30 Idem.....	Francisco Nicolay y otros (Lajarra)	30 Idem.....	Tejidos de algodón.
30 Idem.....	Idem id.	30 Idem.....	Circulo Mercantil de Santiago (Coruña)	30 Idem.....	En general.
30 Idem.....	Idem id.	30 Idem.....	Manuel Breto y otros (Santa Magdalena)	30 Idem.....	En general.
30 Idem.....	Pasta de papel. Disposición 6.ª	30 Idem.....		30 Idem.....	En general.
30 Idem.....	Papel y sus aplicaciones.	30 Idem.....		30 Idem.....	Ganadería.
30 Idem.....	Sosa cáustica.	30 Idem.....		30 Idem.....	En general.
30 Idem.....	Alambre de cobre.	30 Idem.....		30 Idem.....	En general.
30 Idem.....	Ganadería, partidas 472 y 473.	30 Idem.....		30 Idem.....	En general.
30 Idem.....	Idem.	30 Idem.....		30 Idem.....	En general.
30 Idem.....	Redes.	30 Idem.....		30 Idem.....	En general.

FECHA de su entrada.	RECLAMANTES	ARTICULOS SOBRE LOS QUE SE RECLAMA	RECLAMANTES	ARTICULOS SOBRE LOS QUE SE RECLAMA
30 Abril 1906.	Fernando Esteller y otros (San Jorge).	En general.	Agrupación de fabricantes de tejidos de lino (Barcelona).	Redes para caza y pesca de fibras vegetales, excepto algodón.
30 Idem.	Vicente Batiste Calig.	En general.	Idem id.	Hilazas de cañamo, lino y ramio.
30 Idem.	Cirilo Reverter y otros (Chirt).	En general.	Hijos de Antonio Feliu (Barcelona).	Tejidos de cañamo, lino y ramio.
30 Idem.	Sebastián Ballester y otros (Cervera).	En general.	Agrupación de fabricantes de tejidos de lino (Barcelona).	Redes de algodón para caza y pesca.
30 Idem.	Pablo Albiol y otros (Peñiscola).	Maderas.	Fabricantes de manguitos ó camisetitas de incandescencia (Barcelona).	Manguitos de incandescencia.
30 Idem.	Serranías Navarras (Vitoria).	Trigos y sus harinas.—Ganadería y otros.	Fabricantes de ligas y tirantes (Barcelona).	Tirantes y ligas confeccionadas.
30 Idem.	Cámara de Comercio (Mallorca).	Industria de calzado.	D. Antonio Oriol (Barcelona).	Mechas para bujías.
30 Idem.	Ayuntamiento de Palma de Mallorca.	Pielles curtidas.	Colegios de Farmacéuticos (Barcelona).	Productos farmacéuticos.
30 Idem.	Vienda de Mubilo y otros (Sabadell).	Tejidos de seda.	Manuel López Vidal y otros (Barcelona).	Botones.
30 Idem.	José Bades y otros (Barcelona).	Pianos y armoniums.	Varios fabricantes de pasamanería y algodón (Barcelona).	Pasamanería de algodón.
30 Idem.	Sociedad Franco-Hispano-Americana (Barcelona).	Artículos coloniales.	Idem id. de artículos de viaje (Barcelona).	Baulles, maletas, sacos de mano y otros de cuero ó forrados de piel.
30 Idem.	Suoceros de M. Mir y otros (Barcelona).	Seda torcida.	Idem id. de alfarería (Barcelona).	Tejas de barro cocido y baldosines prensados y barnizados.
30 Idem.	Domingo Romani y otros (Barcelona).	Tejidos impermeables.	Sociedad de litógrafos de Barcelona y otras.	Primeras materias y manufacturas de Artes gráficas.
30 Idem.	Hijos de Manuel Asques (Barcelona).	Goma labrada.	D. Francisco Riviere é hijos (Barcelona).	Enea, paja, palma en trenzas, tejidos, pasamanería y otros.
30 Idem.	Socias y Son (Barcelona).	Productos químicos.	Varios fabricantes de sombreros de paja (Barcelona).	Plumas y plumeros.
30 Idem.	Liegibie (Barcelona).	Coches para tranvías.	Luis Bouguer y otros (Barcelona).	Alfileres de acero con cabeza de cristal.
30 Idem.	Valles y Compañía (Barcelona).	Trigos y sus harinas.	Diego Hemece (Barcelona).	Cera mineral, vegetal y parafina en masas.
30 Idem.	Compañía de Tranvías (Barcelona).	Brochas y pinceles.	Instituto Agrícola catalán de Sant Isidro (Barcelona).	Parafina y cera mineral.
30 Idem.	Asociación de Fabricantes de Harinas (Barcelona).	Algodones hilados.	Asociación de abastecedores y tratantes en ganados (Barcelona).	Pieles de abrigo.
30 Idem.	A. Mérida (Barcelona).	Tornillos y tirafondos.	Bertran Hermanos y otros (Barcelona).	Papel.
30 Idem.	Martin y Ordeig (Mataró).	Astas.	Varios fabricantes de productos químicos (Barcelona).	Alambres de hierro ó acero.
30 Idem.	Unión Metalúrgica (Barcelona).	Maderas finas y aserradas, en hojas.	Emilio de Fonche (Barcelona).	Plomo laminado.
30 Idem.	D. Bernardo Más (Barcelona).	Maderas.	Varios fabricantes de productos químicos (Barcelona).	Cartón y cartulina.
30 Idem.	Almacenistas de maderas, ebanistería y otros (Barcelona).	Azúfre, almidón, féculas, cañamo y otros.	Hijos de Antonio Fabregas (Mataró).	Sulfato de sosa.
30 Idem.	Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo (Barcelona).	Relojos.	Juan Vilella y Estivill (Barcelona).	Botones de porcelana, caseína horicada y otros.
30 Idem.	Cámara de Comercio é Industria de Badajoz.	Artículos de celuloide en planchas, hilos y tubos.	Idem id. id.	Vidrios planos de menos de cuatro milímetros de grueso.
30 Idem.	Fabricantes de pastas para sopa (Barcelona).	Colores minerales en polvo y terrón.	Eduardo Chalanx (Barcelona).	Silicato de sosa y sulfato de sosa.
30 Idem.	Diego Arpeitia y otros (Barcelona).	Mueles de esmeril.	Morgan y Elliot y otros (Barcelona).	Dinamos y material eléctrico.
30 Idem.	Comerciantes y almacenistas de maderas (Barcelona).	Hules y encerados y telas impermeabilizadas.	Sociedad general y Compañías Peninsular y Madrileña de teléfonos (Barcelona).	Muebles de madera.
30 Idem.	Federación agrícola catalana balear (Barcelona).	Baldosas, tejas y otros artículos de barro.	Cámara de Comercio, Industria y Navegación (Málaga).	Maquinaria.
30 Idem.	D. Enrique Pérez y otros (Barcelona).	Acido sulfuroso, bisulfato de cal, malta y otros.	D. Juan Urrutia y Zubeta (Bilbao).	Cables y aparatos para telegrafo y teléfono.
30 Idem.	Nuevas industrias metalúrgicas (Barcelona).	Superfosfato de cal.	D. Gonzalo Calamita (Zaragoza).	Cereales, maquinaria, aceites y ganados.
30 Idem.	Abadie y Cercós (Barcelona).	Pianos.	Subditos británicos (Madrid).	Correas de cuero, de goma, de lona y tejidos de algodón.
30 Idem.	La Unión corchetera (Barcelona).	Pelo de conejo, pasamanería, sombreros, etc.	Idem id. id.	Encerados, enarenados y embreados.
30 Idem.	Fabricantes de bastones (Barcelona).	Artículos de celuloide.	Alcalde de Vega de Liébana.	Granado vacuno.
30 Idem.	Julian y Tusill (Barcelona).	Moldes para fábricas de cristal.	D. Aurelio San Román (Oviedo).	Limas y escofinas.
30 Idem.	J. Hanallo y Compañía (Barcelona).	Cine en planchas, clavos y alambre.	Sociedad Argentifera de Almagrera (Bilbao).	Alambres, dinamos, bobinas, etc.
30 Idem.	Laporte y Compañía (Barcelona).	Material eléctrico y pelo de cabra.	D. Miguel Valls (Barcelona).	Confecciones de sombreros de señora.
30 Idem.	J. y J. Bertrand (Barcelona).	Ferretería.	Comisión provincial (Orense).	Ganados.
30 Idem.	Hijos de Gerardo Bertran (Barcelona).	Mármoles.	Asociación gremial de criadores exportadores de vinos (Málaga).	Vinos y otros.
30 Idem.	Antonio Olivares y otros (Barcelona).	Colas.	Sociedad Económica de Amigos del Pais (Málaga).	Vinos, almendras y otros frutos.
30 Idem.	Fabricantes de cerveza (Barcelona).		Sociedad de labradores Cesuras (Coruña).	Vacas de leche.
30 Idem.	Barrant, Massó y Compañía (Barcelona).		D. Inocente Arrillaga (Pamplona).	Relojes.
30 Idem.	Gremio de fabricantes de pianos (Barcelona).			
30 Idem.	Fabricantes de sombreros (Barcelona).			
30 Idem.	Fabricantes de artículos de celuloide (Barcelona).			
30 Idem.	Eduardo Barrera (Barcelona).			
30 Idem.	Mariano Feito y otros (Barcelona).			
30 Idem.	R. Moreva y Compañía (Barcelona).			
30 Idem.	Cámara de Comercio de Burgos.			
30 Idem.	G. Schel y otros (Barcelona).			
30 Idem.	Fabricantes de aserrar mármoles (Barcelona).			
30 Idem.	Cámara de Comercio, Industria y Navegación (Barcelona).			
30 Idem.	D. Juan Roig y Serra (Barcelona).			

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Oficial Mayor interino, Tomás Fernández Lagunilla.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.
 Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:
Días 7 al 12.—Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 7.200.
Día 8.—Pagos de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 7.200.
 Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.263.
 Idem de títulos de la Deuda pública exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.
 Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.161.
 Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.540.
 Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.101.
 Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.632.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.735.
Días 9 y 10.—Pagos de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 7.200.
Día 11.—Pagos de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 7.300.
Día 12.—Pagos de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 7.300.
 Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.
 Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.
 Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1898 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
 Entrega de títulos del 4 por 100.
 Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.
 Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.
 Madrid 4 de Mayo de 1906.—El Director general, Canón del Alisa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente á que se refiere el caso 7.º del artículo 67 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del expresado texto legal, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación llamada Hospital de Pobres, en Canet de Mar, provincia de Barcelona, durante un plazo de treinta días, á fin de que puedan presentar las reclamacio-

nes que estimen pertinentes á sus derechos, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Madrid 5 de Mayo de 1906.—El Director general, A. López Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de servicio combinado con las Compañías de Medina del Campo á Salamanca, Beira Alta y Real Portuguesa.

GRAN VELOCIDAD

TARIFA ESPECIAL S. F. NÚM. 2,

para el transporte de frutas y legumbres verdes, leche, manteca, quesos frescos y otros laticinios, carnes frescas, caza muerta, gallinas, huevos, hielo, hortalizas, arbustos y plantas vivas, cervezas en cajas ó barriles.

DE LAS ESTACIONES ABAJO INDICADAS Á LAS DEL FRENTE Ó VICEVERSA	PARTICIPES DE LAS LÍNEAS PORTUGUESAS			PARTICIPES PARA LAS LÍNEAS ESPAÑOLAS																
	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE MANUTENCIÓN Y TRANSMISIÓN																			
	Compañía Real...	Beira Alta.....	TOTAL.....	Ciudad Rodrigo..	Saavedra.....	Marín del Rio..	Fuente San Este- ban.....	Byveda.....	Quejigal.....	Barbadillo.....	Dofinos.....	Tegares.....	Salamanca.....	Moriscos.....	Gomecello.....	Pedroso.....	Cantaleja.....	Carpio.....	Campillo.....	Medina.....
Reis.	Reis.	Reis.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Lisboa (Santa Apolonia ó Rocío y Alcántara) vía Guarda.....	18.153	2.707	20.860																	
Santarén (vía Guarda).....	15.614	2.916	18.530																	
Abrantes (idem).....	12.490	2.970	15.460																	
Frontera de Valencia (idem).....	17.220	2.740	19.960																	
Idem de Elvas (idem).....	18.453	2.705	21.158																	
Payalvo (idem).....	14.685	2.915	17.600																	
Alfarellos (vía Pampilhosa).....	2.295	10.445	12.740	4'17	8'67	11'45	12'39	16'89	18'56	20'67	22'78	24'45	25'45	27'34	28'28	31'34	36'06	38'67	40'78	43'62
Porto (Campanha) idem.....	5.925	11.075	17.000																	
Cascaes ó Cintra (vía Guarda-Campolide).....	19.830	2.730	22.560																	
Torres Vedras (vía Pampilhosa-Alfarellos).....	10.847	12.373	23.220																	
Caldas (idem).....	8.505	11.255	19.760																	
Castello Branco (vía Guarda).....	7.490	3.110	10.600																	
Covilha (idem).....	3.230	3.110	6.340																	
Participes correspondientes á.....	S. F. P.....	M. S.....											25'45	25'45	25'45	25'45	25'45	25'45	25'45	25'45
													1'89	2'88	5'89	10'61	13'22	15'33	18'17	
Figueira da Foz.....		11.620	11.620	8'67	13'50	16'56	17'67	22'39	24'22	26'50	28'78	30'56	31'95	34'00	35'06	38'34	43'45	46'23	48'56	51'62
Participes correspondientes á.....	S. F. P.....	M. S.....																		
													31'95	31'95	31'95	31'95	31'95	31'95	31'95	31'95
													2'05	3'11	6'39	11'50	14'28	16'61	19'67	

CONDICIONES

- Los precios arriba indicados no comprenden:
 - Los derechos de Aduana y otros gastos en la frontera portuguesa y española.
 - Los impuestos del Tesoro para el Gobierno español.
 - Los derechos de facturación, registro y sello para las remesas procedentes de Portugal, ó sean pesetas 0'44 por expedición.
- Todas las remesas que no lleguen á 10 kilogramos serán tasadas como si pesasen 10 kilogramos, y pasando de este peso, la tarifa se aplicará por fracción indivisible de 10 kilogramos.
- Las remesas que se facturen aplicando la presente tarifa serán solamente expedidas en porte pagado á la salida.
- Para gozar de la aplicación de la presente tarifa, la mercancía debe ser acondicionada de manera que los bultos se puedan cargar unos encima de otros sin que se pueda deteriorar el contenido. Cada bulto deberá llevar una marca distintiva para evitar que se confunda con los de forma y naturaleza idénticas.
- Será de cuenta del expedidor el cuidado de proceder á todas las formalidades de Aduana, que deberá verificar por sí ó por agente suyo, y en este caso deberá poner sobre la nota respectiva de expedición internacional la declaración siguiente: «Todas las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera (española ó portuguesa) serán hechas, por mi cuenta y riesgo, por el señor, vecino de, que queda encargado del pago de todos los gastos correspondientes.» Cuando en la nota de expedición el expedidor no indique la persona que deba encargarse de estas operaciones, se harán de oficio por el Agente internacional de la Compañía, conformándose con la tarifa respectiva.
- Las Compañías declinan toda responsabilidad por las averías que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento de los envases, por la propia naturaleza del género y por causa de fuerza mayor.
- Para los efectos de los artículos 148 al 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, se considerarán como mermas para las diferentes mercancías que abraza esta tarifa las siguientes: frutas, legumbres verdes y hortalizas, el 2 por 100 hasta 200 kilómetros, y pasando de este recorrido, el 1 por 100 por cada 100 kilómetros; quesos frescos, mantecas y otros laticinios, el 1 por 100 por cada 100 kilómetros, siendo el máximo el 4 por 100 en verano y el 3 por 100 en invierno; hielo, el 6 por 100 hasta 200 kilómetros, y pasando de este recorrido, el 1 por 100 cada 100 kilómetros, siendo el máximo el 10 por 100 en todo tiempo; cervezas, el 2 por 100 hasta 200 kilómetros, y pasando de este recorrido, el 1 por 100 cada 100 kilómetros, siendo el máximo el 5 por 100 en verano y el 4 por 100 en invierno.
- El transporte de las cajas vacías ó sacos se hará gratuitamente, en el plazo de treinta días y por pequeña velocidad, mediante la presentación del talón expedido á propósito por la estación expedicionaria.
- Las mercancías procedentes ó destinadas á cualquier punto intermedio no comprendido en la presente tarifa podrán disfrutar del beneficio de su aplicación pagando el precio correspondiente á la estación situada más allá del punto de procedencia ó de destino.
- Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de las condiciones y precios de la presente tarifa, solicitaren en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

- La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.
- Esta tarifa anula y reemplaza la S. F. núm. 2, fecha 1.º de Febrero de 1900.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los precios de esta tarifa deberán ser satisfechos en la moneda del país donde se realice el pago de portes, debiendo ser cobrados los participes de las Compañías extranjeras con arreglo á la cotización del cambio corriente. Este cambio será indicado por medio de un «Aviso» fijado en las estaciones cada quince días.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 28 de Abril de 1906.—El Director general, Burrell.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Abril de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 3 al 13, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de ciento treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil trescientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera de subasta de reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 3 al 13, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S-504

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Julio de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la tercera sección, comprendida entre las carreteras de Aranda á Salas y la de Alto de los Milagros á La Vid, correspondiente á la de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y cinco mil ciento ochenta y dos pesetas sesenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil ochocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo segundo de la tercera sección, entre la carretera de Aranda á Salas y Alto de los Milagros á La Vid, correspondiente á la de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo segundo de la tercera sección, comprendida entre las carreteras de Aranda á Salas y Alto de los Milagros á La Vid, correspondiente á la de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, provincia de Burgos.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inser-

ción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefiado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 47.591'31 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspec-

ción y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Mayo de 1906. — El Director general, P. O. Ricardo Serantes. S-511

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Sección de propiedades.

Rectificación de la cláusula 11.^a del pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID núm. 115, correspondiente al 25 de Abril de 1906.

11.^a No se admitirá postura que exceda de 20 céntimos de peseta el pliego.

Cádiz 28 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marín. S-516

Administración de Hacienda de la provincia de Avila.

Presupuesto del año 1906.—Sección industrial.—Negociado de Patentes.

Transecrido con exceso el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 concede á los Médicos Cirujanos en el ejercicio y práctica de su profesión para que se provean de la oportuna patente, y finalizado el primer trimestre del corriente año, pasado el cual esta Delegación ha de ordenar al Colegio de Médicos de esta capital el reparto del déficit que en la recaudación de este tributo pudiera resultar con relación al año anterior; esta Administración, en cumplimiento de lo que ordena el art. 4.º de la expresada Real disposición y á los efectos que prescriben el 5.º, 6.º y 7.º de la misma, por lo que se refiere á Farmacéuticos y Sociedades que á su servicio tengan Médicos para actos de su profesión, se inserta á continuación la lista de los mismos que han obtenido patente hasta el día de la fecha.

Número de orden.	MÉDICOS CIRUJANOS	SITIO DONDE EJERCEN SU PROFESIÓN	Clase de la patente.	Número de orden.	MÉDICOS CIRUJANOS	SITIO DONDE EJERCEN SU PROFESIÓN	Clase de la patente.
1	D. Julián Martín	Avila	4. ^a	42	D. Efreu Díaz	Zapardiel de la Cañada	2. ^a
2	Juan Valdivia	Idem	4. ^a	43	Francisco Ramajo	San Miguel de Serrezuela	3. ^a
3	Telesforo González	Idem	4. ^a	44	Florencio Peña	Piedrahita	3. ^a
4	Perfecto de Paz	Idem	4. ^a	45	Marcellano Sánchez	Idem	3. ^a
5	Manuel Sánchez	Idem	4. ^a	46	Gerardo Sánchez	Villafraña	2. ^a
6	Andrés Durán	Idem	4. ^a	47	Amalio Hernández	Malpartida	2. ^a
7	Jenaro González	Idem	4. ^a	48	Santiago García	San Miguel de Corneja	2. ^a
8	Adolfo Montedo	Idem	4. ^a	49	Anibal González	Bonilla	2. ^a
9	Zacarias Velázquez	Idem	4. ^a	50	Benigno Mehillón	Hoyorredondo	3. ^a
10	Gabriel Hernández	Idem	4. ^a	51	Lorenzo Rodríguez	Fontiveros	2. ^a
11	Martin Cardillo	Idem	4. ^a	52	Teodosio Mesonero	Idem	2. ^a
12	Valeriano Martín	Idem	3. ^a	53	Félix Cantalapiedra	Bermuy Zapardiel	2. ^a
13	Antonio Sierra	Cardenosa	4. ^a	54	Demetrio Arrieta	Flores de Avila	2. ^a
14	Mariano García	Idem	4. ^a	55	Gaspar Morais	Narros de Salduña	2. ^a
15	Vicente Muñoz	Maello	4. ^a	56	Enrique Mareque	Hernansancho	3. ^a
16	Angel Garcia	Idem	4. ^a	57	Adrián del Valle	Bohodón	2. ^a
17	Teodoro Galán	Mediana	4. ^a	58	Dionisio Martín	Nava de Arévalo	2. ^a
18	Nicanor Ortiz	Mingorría	4. ^a	59	Joaquín Ibañez	Albornos	3. ^a
19	Enrique González	Aldeavieja	4. ^a	60	Gregorio López	Villanueva de Gómez	3. ^a
20	Faustino Jiménez	Fresno	4. ^a	61	Fermin Criado	Chamartin	3. ^a
21	Pedro González	Martiherrero	4. ^a	62	José Morio	Grajos	2. ^a
22	Fermin González	Villanueva del Campillo	2. ^a	63	José María Erenas	Cebrosos	1. ^a
23	Eugenio Alonso	Vadillo	2. ^a	64	Saturnino Gil	Idem	1. ^a
24	José Sahagún	Cepeda de la Mora	2. ^a	65	Eduardo García	Idem	1. ^a
25	Angel Jiménez	Muñotello	2. ^a	66	Eleuterio Portero	Cabezas del Pozo	2. ^a
26	Juan Blázquez	Muñogalindo	2. ^a	67	Otilio Olmedo	Fuentes de Año	2. ^a
27	Teófilo Rodríguez	Solosancho	2. ^a	68	Zacarias Fernández	Langa	2. ^a
28	Julio Blázquez	Padiernos	3. ^a	69	Marceliano Escríbano	Mambblas	2. ^a
29	José Gochicoa	Arenas	3. ^a	70	Antonio Zancajo	Sinlabajos	2. ^a
30	César Aillón	Idem	3. ^a	71	Serafin Ruza	San Esteban de Zapardiel	2. ^a
31	Dimas Méndez	Candeleda	3. ^a	72	Miguel García	Solana de Rioalmar	3. ^a
32	Aureliano Rey	Idem	3. ^a	73	Leopoldo Barbero	Herreros de Suso	2. ^a
33	Mariano E. Jover	La Parra	2. ^a	74	Domingo Hernández	Blascomillán	3. ^a
34	Mariano Cebada	Cuevas	2. ^a	75	Francisco Barbero	Cabezas del Villar	2. ^a
35	Germán Pinedo	Santa Cruz	2. ^a	76	Antonio Martín	Mirueña	2. ^a
36	Felipe Peñalver	San Esteban	2. ^a	77	Francisco Alonso	Mancera	2. ^a
37	Edmundo Pastrana	Villarejo	2. ^a	78	Siro Rico	Madrigal	2. ^a
38	Justo Revuelta	Mombeltrán	2. ^a	79	Alfonso Velasco	Idem	3. ^a
39	Adolfo Villarreal	Poyales	2. ^a	80	Eustaquio González	Idem	2. ^a
40	Emilio Morales	Santa María del Berrocal	2. ^a	81	Jorge Criado	Bercial	3. ^a
41	Mariano Leida	Mirón	3. ^a	82	Ramiro Gutiérrez	Horcajo	2. ^a

Avila 27 de Abril de 1906. — El Administrador de Hacienda, J. Pérez Ortuoste.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Exema. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el suministro del material granítico necesario para la construcción, reparación y conservación de las aceras y empedrados en las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital desde el 1.º de Enero de 1907 hasta el 31 de Diciembre de 1910, bajo los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata el suministro de material nuevo de piedra granítica bajo la forma de losas, adoquín lineal para encintado, prismas pedruscos y pedruscos en forma de cuña para las obras de nueva construcción, reparación y conservación de las aceras y empedrados de las vías públicas del interior, extrarradio y ensanche de esta capital.

ARTÍCULO 2.º

Adquisiciones de material granítico que no son objeto de esta contrata.

No son objeto de esta contrata las adquisiciones del material granítico á que se refiere el artículo anterior, que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se hayan incluido ó se incluyan en alguna contrata especial en que á la par que el material se haya subastado ó se subaste la mano de obra.

ARTÍCULO 3.º

Duración de la contrata.

Esta contrata empezará á regir desde el día en que se dé cuenta á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1909.

A los treinta días del en que, según el párrafo anterior, deba comenar á regir esta contrata, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

ARTÍCULO 4.º

Entidad de la contrata.

La presente contrata se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña y forma parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de material que se le pidan, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año los trabajos que crea convenientes con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en su presupuesto ordinario ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la suma de trescientas mil pesetas, por término medio, para el interior y extrarradio, y de trescientas cincuenta mil pesetas para el ensanche, siendo, por consiguiente, el gasto total que ha de servir para el fin indicado de seiscientos cincuenta mil pesetas.

CAPÍTULO II

Condiciones que han de satisfacer los materiales.

ARTÍCULO 5.º

Naturaleza del material.

Las losas y adoquines que se suministren por el contratista

ta serán de la roca granítica conocida en Mineralogía con la designación granito de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo, feldespato y mica, de diez milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tenga faltas, pelos, blandones ú oquedades que le hagan impropio para el objeto á que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de 15 centímetros cuadrados, formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones; pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrarán las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

ARTÍCULO 6.º

Forma y dimensiones de los materiales.

Las losas tendrán un grueso mínimo de 10 centímetros, la longitud mínima será de 82 centímetros, y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y á juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no excederá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de 60 centímetros, no ha de ser inferior á 25, siempre que conserve las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso. Los adoquines para encintado tendrán como minimum 14

centímetros de ancho, 28 centímetros de tizón y un metro de longitud, pudiendo admitirse, no obstante, á juicio del facultativo que haga la recepción, hasta una décima parte de los que no entren en cada suministro, aunque no lleguen á esta longitud, siempre que excedan de la de 50 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines que se suministren para los empedrados se dividirán en tres clases por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra, que son: prismas, pedruscos y pedruscos en forma de cuña.

La forma general de los prismas será la de un paralelepípedo recto, de base rectangular, y sus dimensiones, las siguientes: las de la cara superior, de 28 centímetros de largo y de 14 centímetros de ancho, y un tizón de 25 centímetros.

Los pedruscos serán de los conocidos generalmente por adoquín irregular, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular, y sus dimensiones serán de 18 centímetros de largo por 12 de ancho en la cara superior y 23 centímetros de tizón.

Los prismas tallados en cuña afectarán la forma de un prisma cuadrangular recto ó de un tronco de pirámide regular, de bases paralelas, según se detalla en las figuras 1 y 2, y sus dimensiones serán: para el primero, de 14 centímetros por 9 en su cara de asiento, 18 por 9 en la de paramento y de 18 la proyección de las laterales. El segundo tendrá 14 y 7 en la de asiento, y 18 y 9 en la de paramento, ó igual tizón.

Tanto los prismas como los pedruscos, tallados ó no en forma de cuña, podrán ser admitidos para claves hasta un 10 por 100 de los suministrados en cada pedido. Las dimensiones de estas claves serán respecto á su anchura y tizón las respectivamente marcadas para el prisma, pedrusco y pedrusco en forma de cuña, y su longitud será aproximadamente para cada una de estas claves la mitad de la que se ha asignado al adoquín correspondiente.

En todas las dimensiones que se indican, tanto en lo relativo á prismas como á pedruscos, se tolerará una diferencia de dos centímetros en más ó en menos, bien entendido que si por traer gran número de adoquines con las dimensiones mínimas toleradas entraran mayor número de éstos en metro cuadrado de los que se especifican en el art. 18, no le serán abonados al contratista, ni por tal hecho deberá formular reclamación alguna.

ARTÍCULO 7.º

Labra de los materiales.

El paramento liso ó cara superior de las losas se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y deslabrado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas en cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de 90 grados sexagesimales; los dos paramentos ó caras de juntas correspondientes estarán labradas á picón fino en un espesor mínimo de cinco centímetros contiguo á la cara superior, y el resto de ella desbastado á martillo, sin resaltes sobre la faceta labrada que impidan la perfecta unión del material puesto en obra. Las dos caras labradas de que venimos ocupándonos formarán entre sí un ángulo diedro de 90 grados sexagesimales.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á pico fino en una faceta de 20 centímetros de ancho contigua á la cara superior, debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Los prismas estarán labrados con algún cuidado en su cara superior, ó sea la del paramento visto, debiendo tener las caras de juntas convenientemente preparadas para que hagan buena unión, y el grueso de las juntas no excederá de centímetro y medio.

Los pedruscos y adoquines irregulares sólo tendrán el desbaste necesario para su buena unión en las caras laterales y para una buena rodadura en la superior.

Los pedruscos en forma de cuña llevarán dispuestas sus cuatro caras laterales de tal suerte que permita que la llaga de junta no llegue á dos centímetros. La cara superior estará labrada con algún cuidado.

CAPÍTULO III

Suministro de los materiales.

ARTÍCULO 8.º

Depósito de material.

El contratista queda obligado á tener constantemente en depósito materiales objeto de esta contrata, siendo el mínimo las siguientes cantidades: Para el interior y extrarradio, mil metros cuadrados de losa, mil metros lineales de adoquín de encintar, diez mil prismas y diez mil pedruscos de cada una de las clases descritas; y para el ensanche, mil metros cuadrados de losa, mil quinientos metros lineales de adoquín de encintar, cinco mil prismas y veinte mil pedruscos de cada una de las clases descritas.

ARTÍCULO 9.º

Pedidos de materiales.

Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de antemano la oportuna orden escrita, por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas, después de recibir este aviso, deberá comparecer el contratista ó su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se le haga; en éstas se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que deba acopiarse; estará firmada por el Ingeniero director y visada por la Alcaldía presidencia. En la hoja matriz del libro talarario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el «Recibí» de la hoja del suministro á que se refiere.

ARTÍCULO 10.

Plazo para empezar á servir los pedidos, y multas que se le pueden imponer al contratista de no verificarlo.

El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de diez á veinte pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día que demore su comparecencia á la oficina de la Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran de diez días más sin haber comenzado la entrega del material ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 11.

Sitios en que deberán entregarse los materiales y modo de acopiar éstos.

La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carrucos y los adoquines apilados en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

ARTÍCULO 12.

Reconocimiento de los materiales.

Todos los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos por el Ingeniero director de Vías públicas ó empleado en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, pudiendo emplearse en obra los que resulten admisibles, y marcándose los que se desechen por no llenar las condiciones de este pliego.

ARTÍCULO 13.

Plazo para retirar los materiales desechados y multa que puede imponerse al contratista de no verificarlo.

Los materiales que en el reconocimiento que habla el artículo anterior sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta céntimos de peseta diarios por cada losa ó adoquín de encintar, cualquiera que sean sus dimensiones, y cinco pesetas por cada cien adoquines los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia á favor de la Villa.

ARTÍCULO 14.

Cantidad de material que deberá entregar el contratista diariamente

El mínimo de material que deberá suministrar el contratista por cada día de trabajo para el interior y extrarradio será: cincuenta metros cuadrados de losa, cincuenta metros lineales de adoquín de encintar y tres mil prismas ó pedruscos para cada una de las obras ó pedidos que le hagan, e igual cantidad para el ensanche.

Para el buen orden de los trabajos y suministros, no podrá exigirse al contratista que sirva materiales al mismo tiempo á más de cuatro obras ó acopios diferentes.

ARTÍCULO 15.

Plazo para terminar de servir los pedidos y multas que se pueden imponer al contratista por incumplimiento.

Una vez empezada la entrega del material deberá ésta terminarse en el plazo mínimo que para cada pedido fije la Dirección facultativa, con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior.

Por cada día más de los fijados que se retrase en terminar la entrega, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de diez á veinte pesetas, y si pasan quince días sin haberla terminado, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince.

Transcurrido este segundo plazo, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 16.

Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que previenen los artículos 10 y 15 del presente pliego, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el art. 36 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 17.

Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto, en virtud de lo establecido en el artículo anterior.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, á tenor de lo que previene el art. 37 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citado.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de los suministros

ARTÍCULO 18.

Medición de las losas, adoquines y empedrados.

El material que del reconocimiento que se indica en el artículo 12 resulte aceptable será medido por el Ingeniero ó empleado en quien delegue para la recepción.

La medición se hará con la cinta, sumando las longitudes parciales de los adoquines lineales para totalizar la del material suministrado.

La superficie de las losas se determinará midiendo las longitudes parciales correspondientes á los anchos variables que se sumarán, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista ó su representante, después de haber hecho los tanteos que se crean necesarios, sin que esta longitud común pueda exceder de 84 centímetros.

Se hará la recepción del material (prismas ó pedruscos) antes de emplearse en obras, en lo que se refiere á su calidad y dimensiones, y después de sentado se practicará una medición general de la obra por metros cuadrados, y para poder certificar por unidades, como marca el cuadro de precios que acompaña á este pliego, se elegirá por el Ingeniero encargado de la obra varias fajas, limitadas por lo menos en un ancho de 20 adoquines (prismas ó pedruscos) y de la longitud que crea conveniente. Hecho esto, se medirá exactamente la superficie total de estas fajas, á partir de la mitad de las juntas ó llagas, se contará el número de adoquines que entran en ellas, con lo que se averiguará la cantidad que de éstos entran en el metro cuadrado, medio aritmético que servirá de base para calcular el número de adoquines (prismas ó pedruscos) de la superficie total.

Los gastos de custodia de los adoquines hasta su asiento y recepción serán de cuenta del contratista, al cual no se le certificará más que el número de adoquines que arroje la medición que en este artículo se ha descrito, á no ser que por juzgarlo necesario para reparaciones el Ingeniero director ordene el traslado á la casilla del material sobrante, según

se dirá en el párrafo siguiente, en cuyo caso se le abonará el total recibido.

Si del pedido hecho con arreglo al presupuesto aprobado hubiera material de esta clase sobrante, después de haber ejecutado la obra, podrá el Ingeniero director, según se manifiesta en el párrafo anterior, ordenar sea recibido, transportándose á la casilla respectiva, en la que se sentará por el encargado la entrada, detallando á qué obra pertenece. Igual formalidad deberá llenarse cuando sea empleado, con objeto de poder justificar su inversión en todo caso.

En los presupuestos que se someterán á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento se supondrá que entran en cada metro cuadrado veinticinco prismas, treinta y cuatro pedruscos y cuarenta de éstos si fueran labrados en forma de cuña, sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna por los transportes que se ocasionen, ni por ningún otro concepto, si una vez hecho el pedido con arreglo á los anteriores datos sobrara material y se le mandara retirar.

ARTÍCULO 19.

Precios tipos.

Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de encintar, prisma ó pedrusco ó pedrusco en forma de cuña que se suministre por el contratista al pie de la obra, con arreglo á todas las condiciones de este pliego, se le abonará el precio que para unidad se marca en el cuadro que acompaña al final y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate si la hubiere.

ARTÍCULO 20.

Relaciones valoradas.

Al final de cada mes se harán por la Dirección facultativa de Vías públicas relaciones valoradas de los materiales recibidos durante dicho mes.

Estas relaciones se formarán en vista de las notas ó actas relativas á las mediciones y recuentos del material correspondiente á cada una de las recepciones, y deberán estar firmadas por el encargado de cada recepción y el contratista ó representante, llevando además el conforme del Ingeniero director.

Aplicando al número de unidades que resulte los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrán las cantidades que habrán de abonarse en dicho mes al contratista.

ARTÍCULO 21.

Abono de los suministros.

El importe de los materiales recibidos durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirá el Ingeniero director de Vías públicas, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el art. 39 del tan repetido Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas á los señores Concejales, al Sr. Ingeniero director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Sr. Ingeniero director del ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

ARTÍCULO 23.

Baja ó mejora en el remate.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto. Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, se dirá en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente, á la letra; si no se hiciere baja, por los precios tipos, y si se hiciere, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

ARTÍCULO 24.

Otras condiciones.

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dieten para esta contrata y las que establecen el Real decreto de 24 de Enero de 1905, tanta veces citado, y el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 sobre contratación de obras públicas.

ARTÍCULO 25.

Derechos é introducción del material.

Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tenga que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiese modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentando ó disminuyendo los precios en la cantidad que corresponda por este concepto.

ARTÍCULO 26.

Adquisición de materiales en caso de negarse el contratista á suministrarlos.

En el caso de que el contratista se negara á proporcionar los materiales objeto de esta contrata para una ó más obras, cualquiera que sea la excusa que diere, ó que incurriera en faltas, que según los artículos 10 y 15 llevan consigo la inmediata rescisión de la contrata, el Ayuntamiento podrá adquirir dichos materiales donde lo tenga por conveniente, siendo de cuenta del contratista el sobreprecio del material, si lo hubiere.

ARTÍCULO 27.

Obligación del contratista de continuar suministrando material en iguales condiciones durante un año, si así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento.

Si llegado el 31 de Diciembre de 1909, el Excmo. Ayuntamiento creyera conveniente que el contratista siguiera suministrando el material objeto de esta contrata, el rematante vendrá obligado á hacerlo durante el plazo que acordará dicha entidad, con tal de que dicho plazo no exceda de un año.

ARTÍCULO 28.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos fallos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuadro de precios tipos.

	Pesetas.
Metro cuadrado de losa granítica, con arreglo á las condiciones de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluyendo todos los gastos de saca, desbastes, labra, transportes, derechos de introducción y apilado del material, quince pesetas.....	15
Metro lineal de adoquín de encinar, con arreglo á las condiciones de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.....	4'75
Cada prisma granítico que reuna las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, sesenta y dos céntimos.....	0'62
Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, transporte, derechos de introducción y apilado del material, treinta y cuatro céntimos.....	0'34
Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuarenta y tres céntimos.....	0'43
Cada pedrusco de forma de tronco pirámide, que tenga las condiciones señaladas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del presente pliego, acopiado al pie de obra é incluidos todos los gastos de saca, desbaste, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuarenta y siete céntimos.....	0'47

Madrid 9 de Julio de 1905.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Diligencia.— Para hacer constar que el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 1.º de Diciembre del año anterior, acordó modificar el art. 3.º de este pliego de condiciones, en el sentido de que la contrata empezará á regir el día 1.º de Enero de 1907 y terminará en 31 de Diciembre de 1910, entendiéndose por tanto modificados en esta forma, tanto el citado art. 3.º como los demás que se refieren á este particular.

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de Junio próximo, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el día del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 29 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos del próximo año 1907 y sucesivos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 32.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce á las catorce ó en la Dirección general de Administración, durante los mismos días hábiles y en las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 65.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Ingeniero director de Vías públicas, visada por el Excmo. Ayuntamiento Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano. **Diligencia.**— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 26 de Abril de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de material granítico».

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro del material granítico necesario en las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche de esta capital, desde el 1.º de Enero de 1907 hasta el 31 de Diciembre de 1910, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de.... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.) S—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pascual Pascual, Teniente Alcalde que fué de Argamasilla de Alba, y Ricardo Pozuelo, cuyo actual paradero de ambos se ignora, á fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Ciudad Real el día 28 del actual, á las diez de la mañana, para que declaren como testigos del Sr. Fiscal el primero, y de la acusación privada el segundo, en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Pablo Navarro Cañas sobre homicidio; previéndoles que por su falta de comparecencia incurrirán en la multa que determina el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcazar de San Juan á 3 de Mayo de 1906.—Camilo González.—Por su mandato, Patrocinio Corrales. JO—4208

AVILES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto se hace saber á D. Benigno y Don Celestino Alvarez y Muñiz, ausentes en ignorado paradero, que en este Juzgado penden diligencias sobre aprobación de las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñiz Carreño y Alvarez, vecinos que fueron de la parroquia de San Martín de Podes, Concejo de Gozón, practicadas por su testamentario y albacea contador D. Juan Antonio García

Muñiz, vecino de Berdicio, en el expresado Concejo, en cuyas diligencias se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Castán.—Avilés 28 de Marzo de 1906. Las operaciones particionales del haber quedado al óbito de D. Ramón Alvarez Prendes y su esposa Doña Ramona Muñiz Carreño y Alvarez, presentadas al Juzgado para su aprobación, y que han sido practicadas y extendidas en treinta y una hojas de papel común por su testamentario y albacea contador D. Juan Antonio García Muñiz, pónganse de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días; lo que se haga saber á las partes y al señor representante del Ministerio fiscal, en nombre de los herederos ausentes en ignorado paradero, D. Benigno y D. Celestino Alvarez y Muñiz, á quienes además se haga saber este proveído á medio de edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, y que se fijen en la tabla de anuncios de este Juzgado. Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Castán.—Ante mí, Constantino S. Graiño».

Dada en Avilés á 29 de Marzo de 1906.—Pedro Castán.—El actuario, Constantino S. Graiño. X—1105—4

COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de tentativa de robo Juan Muñoz Conde, de treinta y seis años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Viñuela, jornalero, vecino de Vélez-Málaga, partido de la Atalaya, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Colmenar á 30 de Abril de 1906.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—4210

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, pende juicio de abintestado á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro Oller Santacruz y Doña Ana Güell Dalmau, natural el primero de Capellades, provincia de Barcelona, y la segunda de Girona, vecinos que fueron de esta ciudad; y en la pieza respectiva á la declaración de herederos se dictó providencia mandando llamar por edictos y término de treinta días á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Catalina Muñoz Alcolea á los bienes que constituyen la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla.

Dado en Granada á 23 de Abril de 1906.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Antonio Castro. JC—171

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber que por este segundo edicto, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en 30 de Abril próximo pasado en juicio universal promovido por D. Angel Saco y Sáinz de la Peña, natural de la villa de Fuentidueña, vecino que fué de Málaga, hoy de Madrid, y residente en esta ciudad, representado por el Procurador D. Román Huertas Illera, sobre adjudicación de los bienes de la capellanía colativa fundada en la iglesia de Fuentidueña en 6 de Noviembre del año 1669 por D. Damián de Barona, natural que era de Quintana de Rueda, diócesis de Burgos, y cuya reclamación funda el D. Angel Saco en su derecho por el preferente parentesco, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía, radicantes en los pueblos de Aldealcorbo y Consuegra, San Pedro de Gaillos, Valdesimonte, Fuentidueña, Calabazas, Fuente el Olmo de Fuentidueña, San Miguel de Bermúy, Sacramena, Fuentesoto, Valtientesas, Cobos de Fuentidueña, Pedrorromán, Los Valles, Ventosilla y Torrecilla, pueblos todos de esta provincia y Obispado de Segovia, para que comparezcan á deducir su derecho en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; previéndose que al hacerlo deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.110 de la ley de Enjuiciamiento civil; debiéndose advertir que por consecuencia del primer edicto publicado no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata.

Dado en Segovia á 1.º de Mayo de 1906.—Javier Costa.—Julian Otero. JC—172

TORRELAVEGA

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y Secretaria del que refrenda, pende demanda sobre el preferente derecho al patronato y administración de los bienes correspondientes á la fundación Memoria-Patronato Real de Legos, de 220.000 reales, establecida en el pueblo de Polanco, de este partido judicial, por el Presbítero D. Francisco González Cacho, natural de dicho Polanco, en favor de los descendientes más cercanos por línea recta de Doña María y Catalina González Cacho, hermanas del fundador, con exclusión de las hembras y preferencia del mayor al menor y del eclesiástico al secular, con la precisa circunstancia de que hayan de vivir precisamente y morar en el lugar de Polanco y dos leguas de su circunferencia; memoria fundada en virtud de testamento y codicilo otorgados en la villa y Corte de Madrid en 22 de Febrero de 1778 y 21 de Abril de 1779 respectivamente; demanda que ha sido promovida por D. Ramón Ruiz Piñera, quinto nieto de la mencionada hermana del fundador, Doña Catalina González Cacho.

Y en providencia del día de ayer he acordado llamar por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho al patronato y administración mencionados que el solicitante D. Ramón Ruiz Piñera para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar los que comparezcan en el juicio los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico en su caso.

Dado en Torrelavega á 21 de Abril de 1906.—Antonio Bascón.—El actuario, Licenciado Vicente Muñoz. JC—173

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido en providencia de ayer, dictada á instancia de la parte actora en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Damián Arana á nombre de D. Martín Iturricastillo y

Aranzabal, vecino de Eibar, solicitando se declare que se hallan extinguidos los gravámenes que á continuación se relacionan, constituidos sobre la casa número uno de la calle de Ibarrecruz, de dicha villa, se emplaza á los dueños de los referidos gravámenes ó á sus causahabientes ó representantes legítimos, así como á cuantos se crean con derecho á oponerse, para que dentro del término de quince días comparezcan en autos, personándose en forma.

Y á fin de que, á los efectos legales correspondientes, sirva de emplazamiento á los dueños de los expresados gravámenes ó á sus causahabientes ó representantes legítimos, cuyo actual paradero se desconoce, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen en autos personándose en forma les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Vergara á 30 de Abril de 1906.—El Escribano, José María Laseurain.

Relación de los gravámenes á que se halla afecta la casa número uno de la calle de Ibarrecruz, de la villa de Eibar.

1.º Una hipoteca constituida por D. Domingo de Uberuaga Zumarán por escritura otorgada en 20 de Junio de 1871 ante D. León de Basterreo, Escribano numeral que fué de la villa de Eibar, en garantía de un préstamo de cuatro mil reales que le hizo D. Cándido Areitio, vecino de dicha villa, sobre la casa número uno de la calle de Ibarrecruz, de la misma.

2.º Una anotación preventiva del embargo practicado en la habitación de la parte izquierda de la finca mencionada, á virtud de autos ejecutivos promovidos por D. Agustín de Zumarán, vecino de Caracuel de Calatrava, contra D. Domingo Zumarán, sustanciados ante este Juzgado y por la Escribanía de D. Antonio María Lili.

3.º Una hipoteca legal constituida por D. Pedro Uberuaga Zumarán sobre la cuarta habitación que le pertenecía de la casa número uno de la calle de Ibarrecruz, de Eibar, por escritura otorgada en 29 de Abril de 1876 ante el Notario de Elgoibar D. Fernando de Urrestarazu para responder á su esposa Doña María Luisa Peña y Acha de la suma de dos mil cuatrocientas diez pesetas y setenta y cinco céntimos que por distintos conceptos aportó á su matrimonio con aquél. X—1138

Jurisdicción de Guerra.

LEON

D. Gaspar Villaverde García, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Dionisio Redondo Grande.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Baltasar y de María, natural de Pío, Ayuntamiento de Oreja de Sajambre (León); nació en 8 de Octubre de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, las señas particulares no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Marzo de 1906.—Gaspar Villaverde. JG—944

D. Gaspar Villaverde García, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Alberto Pérez Redondo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Cándido y Tomasa, natural de Rirota, Ayuntamiento de Oreja de Sajambre (León), nació en 21 de Abril de 1883, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas personales no constan en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 28 de Marzo de 1906.—Gaspar Villaverde. JG—945

LUGO

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido al recluta José Paredes Gante por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Paredes Gante, hijo de José María y de Tomasa, de veintidós años de edad, natural de Román (Lugo), de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—946

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido al recluta Ramón Suárez Rifón por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Suárez Rifón, hijo de Manuel y de Antonia, de veintidós años de edad, natural de Poiban, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regi-

miento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—947

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido al recluta José Rodríguez Parquiñán por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Rodríguez Parquiñán, hijo de Angel y de Josefa, de veintidós años de edad, natural de Pacios (Lugo), de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—948

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Manuel Rico Nieto por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Rico Nieto, hijo de José y de Carmen, natural de Mar (Lugo), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—949

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido al recluta Eleuterio Ben Puente por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eleuterio Ben Puente, hijo de Pedro y de Ventura, natural de Santa Cristina (Lugo), de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—950

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido al recluta Rosendo Fernández Rico por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Rosendo Fernández Rico, hijo de Benito y de Gertrudis, de veintidós años de edad, natural de Santa Comba de Orrea (Lugo), de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—951

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido al recluta José Maseda Maseda por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Maseda Maseda, hijo de José y de Rosa, de veintidós años de edad, natural de Travada (Lugo), de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—952

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido al recluta Manuel Lozano Vélez por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Lozano Vélez, hijo de José y de Josefa, de veintidós años de edad, natural de Seijas (Lugo), de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo, á responder á los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el mencionado Cuerpo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—955

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Juez instructor del

expediente seguido al recluta José Gavín Vila por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Gavín Vila, hijo de Antonio y de Antonia, de veintidós años de edad, natural de Breñañas (Lugo), de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en la capital que queda expuesta. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—956

D. José Blanco Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente seguido al recluta Luis González por la falta de concentración á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Luis González, hijo de Manuela, de veintidós años de edad, natural de Mondoñedo (Lugo), de estado soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el regimiento de San Fernando, núm. 11, de guarnición en Lugo. Dada en Lugo á 15 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Blanco. JG—957

MADRID

D. Julio Rivera Atienza, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado José Fernández Flores.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Fernández Flores, hijo de José Fernández y Rosa Flores, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 565 milímetros, y cuyas señas personales se desconocen por no figurar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Conde Duque, coadyuvando así á la administración de justicia. Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Julio Rivera. JG—963

D. Julio Rivera Atienza, primer Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al soldado Rafael Campaño Huelgas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Rafael Campaño Huelgas, hijo de Manuel Campaño y María Huelgas, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 649 milímetros, cuyas señas personales se desconocen por no figurar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, cuartel del Conde Duque, coadyuvando así á la administración de justicia. Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Julio Rivera. JG—964

D. Julio Rivera Atienza, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado Amador Fernández Prieto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Amador Fernández Prieto, hijo de Francisco Fernández y Clotilde Prieto, de oficio sirviente, de diez y nueve años, ocho meses y cuatro días de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, cuartel del Conde Duque, coadyuvando así á la administración de justicia. Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1906.—Julio Rivera. JG—965

D. José Torres Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado á este Cuerpo Felipe Alvarez Prieto por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Alvarez Prieto, natural de Antañán (León), hijo de Pedro y de Andrea, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Torres.—Por su mandato, el Secretario, Anacleto Fernández. JG—966

D. Vicente Viqueira y Flores Calderón, Comisario de Guerra de primera clase, Juez instructor de expedientes administrativos de esta plaza.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a D. Bernabé López de Vergara para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santa Engracia, núm. 37, piso principal, con el fin de prestar declaración como legatario del Excmo. Sr. D. Antonio de las Peñas y Bretón de los Herreros en un expediente administrativo en que, entre otros, aparece dicho señor como responsable; pues así lo he acordado en diligencia de este día, siendo esta segunda citación.

Dada en la plaza de Madrid a 30 de Marzo de 1906.—Vicente Viqueira. JG—962

D. Angel Izarduy é Insa, primer Teniente del batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Manuel Cabello García por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Cabello García, natural de Valle (León), hijo de Lorenzo y de María, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Cabello García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 31 de Marzo de 1906.—Angel Izarduy. JG—959

D. Luis Ramírez Ramírez, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta destinado al mismo Blas Celeda Remones por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Blas Celada Remones, natural de Santiago Mullas (León), hijo de Nicolás y de Tomasa, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, ignorándose sus demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en el cuartel de la Montaña, de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Blas Celada Remones, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Madrid a 31 de Marzo de 1906.—Luis Ramírez. JG—960

MAHÓN

D. José Clapés Juan, Capitán, con destino al regimiento Infantería de Mahón, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta Francisco Pedro Ferrándiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Pedro Ferrándiz, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Jávea, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado del regimiento Infantería de Mahón, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Mahón a 20 de Marzo de 1906.—José Clapés. JG—967

D. Juan Izquierdo Croselles, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Menorca, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Jaime Quintana Piedrabuena por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Jaime Quintana Piedrabuena, natural de Ciudadela (Menorca), hijo de Francisco y Francisca, cuyas señas son las siguientes: de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 703 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de esta Comandancia, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la indicada falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jaime Quintana Piedrabuena, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado militar y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón a 20 de Marzo de 1906.—Juan Izquierdo. JG—966

D. José Jener y Lobatón, primer Teniente de Artillería con destino en las tropas de la Comandancia de Menorca, Juez instructor del expediente seguido al recluta del mismo Cuerpo Antonio Bagur Píris por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Bagur Píris, natural de Ciudadela (Menorca), hijo de José y María, de veintinueve años de edad, de oficio comerciante, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas

de la expresada Comandancia, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la indicada falta de concentración; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Bagur Píris, y en caso de ser habido lo conduzca a este Juzgado de instrucción, en clase de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón a 23 de Marzo de 1906.—José Jener y Lobatón. JG—968

OLOT

D. Abelardo Amil de Soto, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración a la Caja de recluta de Barbastró, núm. 78, al recluta destinado a este batallón Antonio Rivera Avilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Rivera Avilla, hijo de Manuel y Margarita, natural de Comante (Huesca), soltero, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales y actual residencia se desconocen, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, cuartel del Carmen (Olot), ó ante la Autoridad militar más próxima a donde se hallare, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado a la concentración anunciada por Real orden de 15 de Enero último; pues en caso contrario será declarado rebelde, con los perjuicios a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en mi nombre les suplico, practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho recluta, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en diligencia de hoy y para contribuir a la mejor administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Olot a 26 de Marzo de 1906.—Abelardo Amil. JG—969

PALMA

D. Pedro Sancho Sancho, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor del procedimiento que por la falta de concentración ordenada para el día 1.º del mes de Febrero del presente año, se instruye al recluta destinado al indicado Cuerpo, Jaime Barceló Pastor.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Barceló Pastor, hijo de Juan y de Juana Ana, natural de Algaida, con el núm. 24 del reemplazo de 1904, de veintinueve años de edad, soltero y de oficio comerciante, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma a 28 de Marzo de 1906.—Pedro Sancho. JG—972

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente que por falta de concentración instruyo al soldado de este regimiento Esteban Irampe Maripiceno.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Esteban Irampe Maripiceno, natural de Erraru (Navarra), Ayuntamiento de Barton, hijo de Bartolomé y Coleta, de veintinueve años de edad, soltero, y las demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración me encuentro instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 27 de Marzo de 1906.—Luis León. JG—970

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en el expediente que se instruye por falta de concentración al recluta de este regimiento Martín José Arrachea Aranceta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Martín José Arrachea Aranceta, natural de Frurita, provincia de Navarra, hijo de Juan Bautista y Francisca, soltero, de veintinueve años de edad, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 28 de Marzo de 1906.—Luis León. JG—971

PONTEVEDRA

D. José Fernández Méndez, Capitán del batallón segunda reserva de Pontevedra, núm. 114, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Víctor Alén Llanes por el supuesto delito de maltrato de obra a fuerza armada el 11 de Junio último en el lugar de Mourte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado procesado Víctor Alén Llanes, de apodo Carepas, natural de esta ciudad, hijo de Eduardo y de Ramona, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio zapatero, y que sabe

leer y escribir, cuyas señas personales son: estatura pequeña, color sano, pelo y ojos castaños, sin ninguna particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la Comandancia militar de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa, que le instruyo por el delito de maltrato de obra a fuerza armada el 11 de Junio último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el dicho plazo será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Víctor Alén Llanes, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra a 24 de Marzo de 1906.—José Fernández. JG—973

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián Cándido Urcelay Aguirre por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa, hijo de Valentín y de Antonia, soltero, de oficio sastrero antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser hallado se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 27 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—975

D. Juan Liaño Trueba, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el 5.º regimiento mixto, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander Gabino Gutiérrez Ruiz por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Amparo, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 28 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Liaño. JG—977

SANTANDER

D. Manuel López Dóriga Ibor, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye al recluta Antonio Rodríguez Méndez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta procedente de la Caja de reclutamiento de Cangas de Tineo, núm. 103, Antonio Rodríguez Méndez, natural de Madrid, vecindado en Carballo, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, Juzgado de primera instancia del mismo (Oviedo), hijo de Antonio y de Carmen, naturales de Carballo, y veintinueve años de edad, de estado soltero, de un metro 595 milímetros, no consignando sus señas personales por no constar en la filiación, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye; en la inteligencia de que si no comparece dentro del término señalado por la ley será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Santander a 24 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel López Dóriga. JG—996

SANTIAGO

D. Francisco Jiménez Orge, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este Cuerpo Ricardo Bouzas Vázquez por deserción como falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Ricardo Bouzas Vázquez, hijo de Andrés y Josefa, natural de la Valga, provincia de Pontevedra, y cuyas señas personales son: nació en 6 de Febrero de 1884, de oficio herrero, de estado soltero, su estatura un metro 617 milímetros, ignorándose las restantes, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y

caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

TARRAGONA

D. Pedro Cerdón y Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de la Caja de Olot, núm. 71, Domingo Sala Viñas por falta de concentración a la misma para su destino a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Besalú, provincia de Gerona, hijo de Domingo y Rosa, de veintidós años de edad, de oficio carretero, estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Corro de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la referida falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domingo Sala Viña, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 25 de Marzo de 1906.—Pedro Cerdón. JG—978

Jurisdicción de Marina.

CORUÑA

D. Alfredo Vázquez Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inscrito, folio 45 de 1905, Antonio Blanco Tato, hijo de Francisco y de María.

Por el presente y término de quince días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se presentare se seguirá causa en ausencia y rebeldía.

Coruña 27 de Marzo de 1906.—Alfredo Vázquez. JM—592

SANTANDER

D. José Fita y Palanca, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo inscrito de esta capital, folio 87/906, José González Gómez, natural de Santander, hijo de Bernardo y Antonia, de veinte años de edad, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Santander 30 de Marzo de 1906.—José Fita.—El Secretario, José González. JM—598

VIVERO

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Manuel López y Rolles, natural de Morendes, hijo de José y de Vicenta, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de setenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 22 de Marzo de 1906.—Luis de Vial. JM—569

D. Luis de Vial Pérez Bustillo, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Faustino Landas, natural de Riberas del Sor y vecino de Moyor, hijo de Andrea, contra quien instruyo sumaria por falta de presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero a 22 de Marzo de 1906.—Luis de Vial. JM—570

ANUNCIOS OFICIALES

[La Mutual Franco-Española.

La junta general ordinaria que previene el art. 72 de los estatutos tendrá lugar el día 29 del presente mes de Mayo, a las diez de su mañana, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 3, bajo. Inmediatamente se celebrará una junta general extraordinaria para acordar la reforma de los estatutos en los puntos que se estimen convenientes.

Por acuerdo del Consejo de administración, el Consejero Delegado, Luis Silveira. X—1136

Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara.

No habiendo concurrido número suficiente de accionistas para poder celebrarse la junta general ordinaria de esta Sociedad, anunciada para el día 30 de Abril último, se convoca de nuevo a los señores accionistas para celebrar dicha junta el día 30 del corriente mes de Mayo, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores accionistas deben tener en cuenta lo dispuesto en los artículos pertinentes de los estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los establecimientos señalados en la anterior convocatoria.

Oviedo 2 de Mayo de 1906.—El Secretario, Luis Vereterra. X—1137

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Mayo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TÉRMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Sábado 5 de Mayo de 1906.

Large table of meteorological observations for various stations in Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and state of sky.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras a provincias.

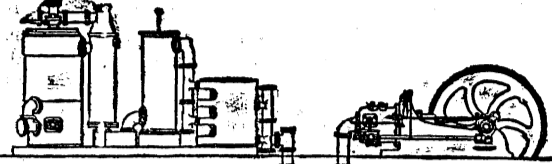
LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALHEFACCIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y acmte.—Pisadoras.—Cuerreas.—Tuberías y demás accesorios

PIDANSE CATALOGOS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calhefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS

REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8,

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y redacción de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

EL «MÉTODO ALGE»

Acaba de ponerse á la venta, al precio de seis pesetas y cincuenta céntimos, el Nuevo Método Alge para la enseñanza práctica del Inglés. Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, á la

ESCUELA ALGE

3, CARRERA DE SAN JERONIMO, 3.—MADRID

Los de provincias enviarán además cincuenta céntimos para gastos de correo.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas,

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

SANTOS DEL DÍA

El Patrocinio de San José.

ESPECTÁCULOS

COMEDIA.—A las 9.—Zazá.

LARA.—A las 9.—Eva.—Mariposas blancas (sencilla).—Bodas de plata.

A las 4 y 1/2.—Zarzamora.—Los malhechores del bien.—Eva.

PARISH.—A las 4 y 1/2 y 9 de la noche.—Dos variadas funciones.—Las focas.—La carcería.—Las Fuentes luminosas.—Los nuevos artistas de la compañía que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—5.ª corrida de abono.—Se lidiarán seis hermosos toros, de la antigua y acreditada ganadería de D. Pablo Benjumea, de Sevilla; siendo los espadas José García (Algabeño), Ricardo Torres (Bombita) y Rafael González (Machaquito). La corrida empezará á las cuatro y media.

RENOVACION DE ABONO

FOR SEIS CORRIDAS

Los señores que actualmente están abonados y quieran abonarse para estas seis corridas, pueden concurrir, llevando precisamente el documento de abono, al Despacho establecido en la calle de Arlabán, 3, en los días y horas que en los carteles se fija; advirtiendo que pasados éstos, no tendrán derecho á sus localidades, disponiendo la Empresa libremente de ellas. Si algún señor abonado hubiese perdido el documento de abono, se servirá avisarlo oportunamente, é identificada su persona, se le entregará uno nuevo el miércoles 9 de Mayo, de tres de la tarde al anochecer.

Organizada por la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 1.—Teléfono, 434.—75.

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Viñanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.

Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.

Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.

Garantía seria.

Administración intervenida por los interesados.



PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES

JOVELLANOS, 5. Madrid,

ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.